

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decretos nombrando Jefes de Administración civil de segunda clase del Cuerpo nacional de Estadística a D. Félix Muñoz García y D. Julio Baeza Rebollo.—Página 1242.
Otro ídem id. id. de tercera clase del ídem id. id. a D. Alvaro Ponsá Gil. Página 1242.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo que el Presidente de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio sea propuesto libremente por el Consejo de Instrucción pública, sea Consejero o no, de entre las personas de reconocida competencia y efectiva autoridad científica en la materia objeto de la vacante.—Página 1242.
Otro ídem quede derogado el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, respecto a la provisión de Cátedras de Escuelas de Comercio, en el turno de concurso previo de traslado, restableciéndose, por lo que respecta a la provisión de Cátedras en dicho turno, lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.—Páginas 1242 y 1243.
Otro ídem quede adicionado en la forma que se indica el Comité Superior de Selección de alumnos.—Página 1243.
Otro nombrando Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Vicente Machimbarrena Gogorza, Catedrático jubilado de la misma.—Página 1243.
Otro declarando jubilado a D. José Ventura Traveset, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 1243.
Otro nombrando a D. Manuel Fijo y Baena Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.—Página 1243.
Otro declarando jubilado a D. José de Bustos y Miguel, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.—Página 1243.

Otro ídem id. a D. Atanasio Lasso García, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1243.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentran vacantes en la actualidad. Página 1243.
Otra, circular, aprobando las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril próximo pasado.—Páginas 1243 y 1244.
Orden dando disposiciones encaminadas a dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de 8 de Abril último (GACETA del 17 del mismo mes), relativas a Líneas Aéreas Postales Españolas.—Páginas 1244 y 1245.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden relativa a clases y cursos complementarios establecidos en las Escuelas graduadas que se mencionan. Páginas 1245 y 1246.
Otra resolviendo el expediente instruido para la continuación de las clases y cursos complementarios establecidos en los Grupos escolares que se indican.—Páginas 1246 y 1247.
Otra nombrando Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya a D. Alvaro de las Casas, Profesor del mismo.—Página 1247.
Otra ídem Secretario del ídem id. id. a D. Jacobo Hontoria González, Profesor del mismo.—Página 1248.
Otra ídem a D. Luis Iglesias e Iglesias Catedrático numerario de Biología general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago. Página 1248.
Otra disponiendo se agreguen a las oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, ya convocadas, las que se indican vacantes en la actualidad.—Página 1248.
Otra nombrando por reingreso a doña Fortunata de la Rosa Blanco para la Sección 3.ª de niñas del Grupo escolar "Pérez Galdós", de Madrid. Páginas 1248 y 1249.
Otra suspendiendo al actual Tribunal

de los cursillos de selección del Magisterio de la provincia de Huelva y la apertura de expediente en depuración de las responsabilidades que puedan derivarse de los hechos que han sido denunciados; y el nombramiento de un Tribunal revisor encargado de las funciones que se insertan.—Páginas 1249 y 1250.

Otra resolviendo reclamaciones elevadas a este Ministerio sobre la clase y emplazamiento de las Escuelas nacionales creadas definitivamente en la parroquia de Codesda, del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra).—Página 1250.

Otra nombrando los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras que se indican de los Institutos Nacionales de segunda enseñanza, y listas de los opositores admitidos y excluidos a las mismas.—Páginas 1250 a 1256.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas en el pasado año agrícola.—Páginas 1256 a 1260.
Otra declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 1260 y 1261.
Otra disponiendo se constituya en León un Jurado mixto de Industrias Químicas, Sección de Auxiliares de Farmacia.—Páginas 1261 y 1262.
Otra ídem id. en Madrid un Jurado mixto de Construcción de Carruajes.—Página 1262.
Otra ídem tenga su residencia en Palencia el Jurado mixto de Minería de Barruelo.—Página 1262.
Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Transportes, de Valladolid, se constituya una Sección de Contratos ferroviarios.—Páginas 1262 y 1263.
Otras ídem que dentro del término de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 1264 y 1264.

Administración Central.

Justicia.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Meliá

Ila, D. Juan Sánchez Fernández, contra negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1264.

Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1266.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial. Auxilio a las industrias.—*Petición de D. Juan Neufeld, vecino de Saturece, de auxilio para la industria "Explotación de una granja avícola en Alcalá de Henares".—Página 1266.*

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — *Anunciando a concurso la provisión de Intervenciones de fondos, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se publica.—Página 1266.*

Dirección general de Sanidad.—*Disponiendo que el Ayuntamiento de Noviales quede en definitiva agrupado al partido farmacéutico de Licerías (Soria).—Página 1269.*

Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1268.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Nombrando el Tribunal para los cursos de selección de ingreso en el Magisterio de la provincia de Huelva.—Página 1270.*

Propuestas para la provisión de las Escuelas de Navarra que se mencionan.—Página 1270.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—*Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año 1931.—Página 1270.*

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Félix Muñoz García, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de primero del actual, en aplicación de la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Julio Baeza Rebollo Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de primero del actual, en la vacante producida por ascenso de D. Mariano Fernández Vivanco.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Alvaro Pongá Gil Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de primero del actual, en la vacante producida por ascenso de D. Julio Baeza Rebollo.

Dado en Madrid a veintiocho de

Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Real decreto de 3 de Marzo de 1922, que modifica el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras y auxiliares de 8 de Abril de 1910, dispone que presidirán los Tribunales de oposiciones a Cátedras: los Consejeros de Instrucción pública, los individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina, o los Catedráticos numerarios de Facultad, siempre que tanto los Académicos como los Catedráticos reúnan la condición de haber sido Consejeros de Instrucción pública.

Estas condiciones que deben reunir los Presidentes de los Tribunales de oposiciones a Cátedras han sido posteriormente modificadas en lo que concierne a oposiciones a Cátedras de Universidades e Institutos en virtud de los Reglamentos provisionales de oposiciones de fecha 25 de Junio de 1931 y 4 de Septiembre del mismo año, respectivamente, los cuales establecen que los Presidentes de dichos Tribunales serán propuestos libremente por el Consejo de Instrucción pública.

Las razones que justificaron la modificación de lo dispuesto en el citado Real decreto de 3 de Marzo de 1922 son enteramente aplicables también a los nombramientos de Presidentes de Tribunales de oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio, tanto más cuanto que resulta a veces difícil el cumplimiento de la disposición citada, ya que es escaso el número de Académicos o Catedráticos que reúnan a la

vez la condición de ex Consejeros de Instrucción pública.

Por otra parte, el tiempo transcurrido desde la designación de algunos Tribunales que debían juzgar las oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio y que no han actuado aún por haber sido suspendidas tales oposiciones en virtud del Real decreto del Directorio Militar de 1.º de Octubre de 1923, hace necesario que se atienda a la debida formación de estos Tribunales, substituyendo los Presidentes que en su tiempo fueron nombrados y que por diversas causas no pueden actuar ahora.

Por todo lo cual, teniendo en cuenta las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Presidente de los Tribunales de oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio será propuesto libremente por el Consejo de Instrucción pública, sea Consejero o no, de entre las personas de reconocida competencia y efectiva autoridad científica en la materia objeto de la vacante.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL

Para la provisión de las Cátedras que quedan vacantes en las Escuelas de Comercio se viene aplicando lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ocasionándose con ello graves perjuicios para la enseñanza, puesto que el nombramiento del Profesorado no ofrece garantías ni estabilidad y se evita la concurrencia de personal especializado, que no puede acudir a los concursos previos de traslado.

Para evitar este estado de cosas, oído el Consejo de Instrucción pública y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda derogado el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, respecto a la provisión de Cátedras de Escuelas de Comercio en el turno de concurso previo de traslado, restableciéndose, por lo que afecta a la provisión de Cátedras en este turno, lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Incorporados recientemente a este Ministerio los servicios relacionados con las enseñanzas de la Ingeniería y de Formación profesional, y existiendo entre el crecido número de instancias presentadas en petición de ser declarados alumnos seleccionados algunas de los que aspiran a realizar estudios de dichas especialidades, como asimismo de aspirantes a cursar enseñanzas de Comercio, es de conveniencia que del Comité Superior de Selección de alumnos formen parte algunos Vocales que en su caso puedan asesorar sobre peticiones como las expresadas.

De acuerdo con estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Comité Superior de Selección de alumnos queda adiccionado con el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica, el Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid y el Presidente del Instituto de Ingenieros civiles o las personas idóneas en quienes delegue, con lo que los Vocales del expresado Comité serán 16.

Dado en Madrid a trece Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

En consideración a la solicitud unánime del Claustro de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por las circunstancias y relevantes condiciones que concurren en el Sr. Machimbarrena, jubilado en el Cuerpo de Caminos, y usando de las facultades que para estos casos específicos confiera al Gobierno el artículo 2.º del Decreto de 9 de Febrero de 1912, a propuesta del Ministro

de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de la citada Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Vicente Machimbarrena Gogorza, Catedrático jubilado de la misma.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de Abril próximo pasado, a D. José Ventura Traveset, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Manuel Fijo y Baena Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, con la indemnización anual de 500 pesetas.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 de Abril del corriente año, a D. José de Bustos y Miguel, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la Base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde y a partir del día 1.º del presente mes de Mayo, en que cumple la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Atanasio Lasso García, afecto a la Biblioteca de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos municipales, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista, este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de Fondos que se encuentran vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el oportuno concurso.

Lo que traslado a V. E. para su cumplimiento. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Abril último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone la ley de 8 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID del 17 del mismo mes, y como primeras disposiciones complementarias, se dictan las siguientes, sin perjuicio de las que en su día se puedan dictar a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica civil, en cumplimiento del artículo 14 de la citada ley.

Artículo 1.º Según lo dispuesto en la referida ley, se constituye una entidad mercantil denominada "Líneas Aéreas Postales Españolas", con domicilio en Madrid, plaza de la Lealtad, número 4, regida y gobernada por un Consejo de Administración designado en la forma que dispone el artículo 3.º de la misma.

Artículo 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley antes mencionada y a lo consignado en el Presupuesto vigente, el capital inicial de las Líneas Aéreas Postales Españolas será el que arroje el inventario de la incautación de los bienes de C. L. A. S., S. A., después de efectuada la amortización correspondiente al tiempo que este material ha estado en uso a cargo de la Comisión gestora, aumentado en 1.200.000 pesetas que se desglosan de los 3.450.000 consignados en el artículo 3.º, capítulo adicional segundo de la Sección 17 del vigente Presupuesto, para aplicación de servicios por el establecimiento de la línea Sevilla-Canarias.

Artículo 3.º La L. A. P. E. estará obligada a presentar anualmente una cuenta de explotación y consecuente a ella un inventario y un balance. Los ejercicios anuales comenzarán el 1.º de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año. Se exceptúa el primer ejercicio, que comprenderá el tiempo correspondiente desde la constitución de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1932.

En el Haber de la cuenta de explotación figurarán los ingresos comerciales de cualquier género y los procedentes por transporte postal; los intereses de cuentas en Banca; el total de las subvenciones recibidas de las entidades oficiales o privadas; la suma total percibida del Estado en calidad de prima de recorrido y, en general,

cualquier ingreso obtenido con motivo de la explotación.

En el Debe de la misma cuenta se cargarán todos los gastos, divididos en dos grandes núcleos, gastos de tráfico y gastos de administración. En el primero figurarán los ocasionados por accidentes, averías y aterrizajes forzosos que no estuvieran a cubierto del seguro; los jornales empleados en entretenimiento y conservación del material; las piezas y repuestos salidos de almacén para entretenimiento y conservación del material; lo consumido en combustible y lubricantes, en derechos de aterrizaje, en servicio de transportes y automóviles, en servicio meteorológico, en personal de vuelo, en primas de seguro, en amortización, según el cuadro fijado por la Dirección general de Aeronáutica civil, y en todos los gastos varios que deban figurar como de tráfico.

En el segundo figurarán los intereses y amortizaciones de las obligaciones, si se hubiesen emitido; lo necesario para pago de comisiones y Agencias comerciales e intereses por operaciones de Banca impuestas por necesidades eventuales; la amortización de los gastos de constitución de la Sociedad; lo gastado en propaganda y publicidad, en personal no volante; los gastos de la Inspección del Estado y todos los gastos generales.

En la cuenta de explotación se cargarán las dietas de asistencia de los miembros del Consejo de Administración, cuya cuantía se fija en 50 pesetas para el Presidente y 40 para cada uno de los Consejeros, excepto el Director, que por ser Consejero por razón de su cargo no cobrará dieta alguna. La cantidad máxima que podrá cargarse en la cuenta de explotación por asistencias del Consejo es de 25.000 pesetas.

El saldo de esta cuenta de explotación arrojará una ganancia o una pérdida que se llevará, respectivamente, al Pasivo o Activo del balance de la Compañía con la denominación de "Pérdidas y Ganancias acumuladas".

En el caso de que hubiese ganancias, podrá el Consejo de Administración detraer de ellas, antes de llevarlas al balance, una parte para premios al personal como participación en los beneficios.

Cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno, las ganancias acumuladas que figuren en el Pasivo del balance podrán pasar a ser aumento de capital.

En el balance de la Compañía se establecerá como capital inicial el señalado en el artículo 1.º, y en el Activo figurará como contrapartida el valor que tenga en cada momento, según los

cuadros de amortización, el material de la Compañía, lo mismo el que provino de C. L. A. S., S. A., que el nuevo que se haya ido adquiriendo.

Artículo 4.º La fórmula para deducir cada año la amortización será:

Las células de los aviones tendrán una amortización del 25 por 100 de su valor inicial.

Los motores se amortizarán en ochocientas horas de vuelo.

Las estaciones radiotelegráficas de a bordo tendrán una amortización del 25 por 100. Las estaciones radiotelegráficas terrestres tendrán una amortización del 15 por 100.

La cuota de amortización para los edificios será del 10 por 100.

La cuota de amortización del material automóvil será del 25 por 100.

El material no fijado expresamente tendrá una amortización única del 15 por 100.

Estos plazos de amortización serán revisados cada dos años por la Dirección general de Aeronáutica civil, y señalados por la misma siempre que se establezca nuevo material.

El repuesto de aviones y motores no tendrá amortización, pero si algún tipo de material ha sido desechado o se ha acordado por la Dirección general de Aeronáutica civil que no se use en lo sucesivo, el repuesto que no se pueda enajenar se amortizará en tres años.

Los gastos originados por las revisiones periódicas a fondo de las células de aviones pasarán a aumentar el valor del avión, consignándose así en los balances con el epígrafe "Revaloración".

Igual sistema se seguirá con los gastos ocasionados por la revisión de los motores, pero la amortización, en el caso de los motores revalorados, no será en ochocientas horas, sino en mil doscientas horas.

Artículo 5.º El Gobierno nombrará un Delegado inspector cerca de la Compañía, que ejercerá por sí o por los funcionarios a sus órdenes la inspección del material volante, fijo e instalaciones, así como la ejecución del tráfico aéreo, ateniéndose en todo ello a las disposiciones que se dicten en la Dirección general de Aeronáutica civil para esta misión.

Artículo 6.º El primer Consejo de Administración permanecerá en funciones los cuatro primeros ejercicios económicos de la Sociedad. Entonces será renovado en su mitad por sorteo, y después la renovación se hará cada dos años de modo que la actuación de cada Consejero en lo sucesivo será de cuatro años. Todos los miembros del Consejo pueden ser nuevamente nombrados

o reelegidos indefinidamente, y también pueden ser sustituidos por los Ministros o mandantes respectivos sin que termine el plazo fijado.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta extendida en un libro especial firmado por el Presidente y el Secretario o quienes ejerzan estos cargos accidentalmente. Los certificados, copias y extractos de las actas del Consejo serán autorizados por el Secretario con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

La responsabilidad de los Consejeros se calculará por lo que determina la legislación vigente.

Artículo 7.º El nombramiento de los Directores y altos empleados de la Compañía no podrá hacerse sin la previa aprobación del Gobierno. Se entiende por altos empleados los que cobren remuneración anual no inferior a 12.000 pesetas. El alto personal y el volante y técnico de explotación deberá ser español, quedando autorizada la Compañía para tener obreros y empleados extranjeros en las líneas internacionales. Además de las autorizaciones reglamentarias, la Dirección general de Aeronáutica civil podrá exigir determinadas condiciones de competencia y adiestramiento al personal navegante (pilotos, radios y mecánicos) que recibirán por cuenta de la Compañía antes de prestar servicio un curso de perfeccionamiento.

Artículo 8.º Los aviones estarán sujetos a todas las inspecciones, revisiones y condiciones de seguridad que fijen los Reglamentos y disposiciones dictadas al efecto por la Dirección general de Aeronáutica Civil.

Todas las aeronaves de la Compañía estarán matriculadas en España y serán propiedad de la Compañía. Estas y los motores empleados en el tráfico deberán haber sido construidos en España, así como los accesorios y materiales que se fabriquen en la Nación, y únicamente en caso de necesidad urgente para el servicio e imposibilidad de proporcionarlo la industria nacional se podrá adquirir en el extranjero.

La reparación del material se hará exclusivamente por la industria nacional.

La capacidad de transporte postal, mercante y de viajeros, será fijada para cada línea y tipo de avión por la Dirección general de Aeronáutica Civil. La Compañía quedará obligada a someter a la aprobación de la Dirección general de Aeronáutica Civil, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación del establecimiento de una línea, el proyecto que

determine los medios terrestres, marítimos y aéreos de socorro puestos en servicio, los convenios que para dicho efecto tenga concertados, etc.

La designación de los tipos de aviones y motores a emplear en cada línea y su número, se hará por la Dirección general de Aeronáutica Civil, así como el empleo en cada aparato y línea de estaciones radiotelegráficas, palomas mensajeras y demás medios de comunicación que se piense utilizar, y el de todos los accesorios referentes a seguridad de vuelo y comodidad de los viajeros.

Artículo 9.º La Compañía queda exenta del pago de Derechos reales de constitución, como comprendida en el apartado 2.º del artículo 3.º de la Ley reguladora de dicho impuesto, de 28 de Febrero de 1927.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.

P. D.,
ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica Civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Maestros Directores de las clases y cursos complementarios de las Escuelas graduadas de los grupos Magdalena Fuentes (niños y niñas), La Florida, Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, Escuela graduada de Valencia, Maternales de Jerez de la Frontera y Granada, graduada Benot, Jardines de la Infancia, legado Crespo y Ruiz Zorrilla (niños y niñas) de Madrid, Escuela aneja a la Normal de Maestras de Avila y Escuela Central de Anormales, creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos para el corriente año.

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpen los citados cursos y clases hasta el 31 de Mayo actual, continuando durante este mes y Abril en la misma forma y condiciones en que vienen funcionando, a fin de terminar oportunamente los ensayos que vienen verificándose y poder así formar un mejor juicio de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda para la mejor organización y eficacia de las mismas:

Considerando que en el capítulo 6.º,

artículo único, concepto 16 del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de los cursos y clases de que se trata, y que precisa acomodar los presupuestos de dichas Escuelas a los créditos consignados para estas atenciones; y teniendo en cuenta que por tratarse de un servicio que se realiza en ocho meses, los créditos de que se dispuso en el trimestre anterior, como correspondientes a las dozavas partes del crédito total, tuvieron que ser menores de los que correspondían al servicio, cuya disminución permite abonar en suma igual a la disminuida la cantidad disponible en el actual presupuesto para los nueve meses del corriente año económico:

Considerando que hallándose en tramitación este expediente ha venido la reclamación de doña María Novoa, Profesora de Taquigrafía de las clases complementarias del grupo Escolar Legado Crespo, y de doña María Andradeiro, encargada de la enseñanza de Confección y tejidos de géneros de punto, de la misma Escuela, solicitando se las vuelva a reponer en sus clases, de las que han cesado por orden de la Directora:

Visto el informe de la Directora del grupo acerca de este asunto, y teniendo en cuenta que dichas Profesoras vienen actuando desde la creación de las citadas clases, a propuesta de la propia Directora, sin que haya producido queja alguna contra las mismas, y todo cambio hasta 31 de los corrientes sería en perjuicio de la misma enseñanza:

Considerando que el Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en dichas Escuelas continúen desde 1.º de Abril último al 31 de Mayo actual en la misma forma y condiciones en que vienen funcionando, cuya organización autorizaron las disposiciones que se detallan en las Reales órdenes de 11 y 28 de Noviembre de 1925, 18 de Marzo, 17 de Abril y 17 de Diciembre de 1926, 26 de Diciembre de 1927 y 14 de Diciembre de 1928, satisfaciéndose los gastos de los referidos dos meses con el aumento citado que dejó de abonarse, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 16 del vigente presupuesto de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general para disponer del abono del servicio en la forma reglamentaria y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

Créditos autorizados para los meses de Abril y Mayo del corriente año.

	<i>Pesetas.</i>
Escuela de niños Magdalena Fuentes, Madrid:	
Personal	3.000
Jornales, material y calefacción	337,50
Total.....	3.337,50

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Magdalena Fuentes, Madrid:

Personal	1.731
Material y calefacción.....	262,50
Total.....	1.993,50

Habilitado, doña Casilda del Pueyo, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de la Florida, Madrid:

Personal:	1.725
Jornales	1.530
Material	337,50
Total.....	3.592,50

Habilitado, D. Virgilio Huelmo, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos número 1 y Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz):

Personal	2.062,50
Material	975
Total.....	3.037,50

Habilitado, doña Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, Madrid:

Personal	375
Jornales del hortelano.....	375
Total.....	750

Habilitado, D. Alfonso García Fernández, que lo es de este Centro.

Escuela graduada de niños de Valencia, calle de Cádiz, número 26:

Personal	1.725
Jornales	324

	<i>Pesetas.</i>
Material	300
Total.....	2.349

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada:

Personal	1.312,50
Material	266,25
Total.....	1.518,75

Habilitado, doña Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada Benot (niños), Madrid:

Personal	1.601,25
Material	337,50
Total.....	1.938,75

Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela Jardines de la Infancia, Madrid:

Personal	1.800
Jornales, material y calefacción	393,75
Total.....	2.193,75

Habilitado, doña María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños del Grupo Ruiz Zorrilla, Madrid:

Personal	1.725
Jornales	975
Material	337,50
Total.....	3.037,50

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Escuela graduada de niñas del Grupo Ruiz Zorrilla, de Madrid:

Personal	1.995
Jornales	600
Material	375
Total.....	2.970

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Escuela graduada de niñas Legado Crespo, Madrid:

Personal	1.995
----------------	-------

	<i>Pesetas.</i>
Material	300
Total.....	2.295

Habilitado, doña Encarnación Tagüeña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila:

Personal	300
Material	75
Total.....	375

Habilitado, D. Miguel Rivas, que lo es de las Escuelas Normales de Avila.

Escuela Central de Anormales, Madrid:

Personal	300
Material	187,50
Total.....	487,50

Habilitado, doña Antonia Felisa Inés López, que lo es de dicha Escuela.

Librándose a los respectivos Habilitados que se indican para cada Escuela, y a partir de 1.º de Abril último al 31 de los corrientes, el importe del personal y material en la parte que les corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Visto el expediente instruido para la continuación de las clases y cursos complementarios establecidos en los Grupos escolares Pardo Bazán, Menéndez Pelayo (niños) y Menéndez Pelayo (niñas), Pérez Galdós, Jaime Vera (niños), Concepción Arenal (niños) y Concepción Arenal (niñas), Cervantes y Escuela Práctica aneja a la Normal de Maestros, todos de Madrid, creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, han remitido a este Ministerio los presupuestos de las referidas clases y cursos para el corriente año:

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpan los citados cursos y clases hasta el 31 de Mayo actual continuando durante este mes y Abril en la misma forma y condiciones en que vienen funcionando, a fin de terminar

oportunamente los ensayos que vienen verificándose y poder así formar un mejor juicio de estas enseñanzas y resolver después lo que proceda para la mejor organización y eficacia de las mismas:

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de las instituciones complementarias de los grupos de Madrid y provincia, como son las clases y cursos de que se trata, y que precisa acomodar los presupuestos de dichas Escuelas a los créditos consignados para estas atenciones, y teniendo en cuenta que por tratarse de un servicio que se realiza en ocho meses, los créditos de que se dispuso en el trimestre anterior como correspondientes a las dozavas partes del crédito total tuvieron que ser menores de los que correspondían al servicio, cuya disminución permite abonar en una suma igual a la disminuída la cantidad disponible en el actual presupuesto para los nueve meses del corriente año económico:

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios establecidos en dichos Grupos escolares continúen desde 1.º de Abril último al 31 de los corrientes en la misma forma y condiciones en que vienen funcionando, cuya organización autorizaron las disposiciones que se detallan en las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1925, 25 de Enero de 1929, 27 de Febrero de 1921, 21 de Diciembre de 1929 y 18 de Diciembre de 1930, satisfaciéndose los gastos de los referidos dos meses con el aumento citado con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general para disponer los gastos en la forma reglamentaria y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican:

CURSOS Y CLASES COMPLEMENTARIAS

Créditos autorizados para los meses de Abril y Mayo del corriente año.

	<u>Pesetas.</u>
Grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid:	
Personal	1.275
Material	284,40
Total.....	1.559,40

	<u>Pesetas.</u>
Habilitado, D. Manuel Fernández Tevar, Director del Grupo.	
Grupo escolar Menéndez Pelayo (niños), de Madrid:	
Personal	2.400
Material	199
Total.....	2.599
Habilitado, D. Isidro Almazán y Franco, Director del Grupo.	
Grupo escolar Menéndez Pelayo (niñas), de Madrid:	
Personal	2.625
Material	493,80
Total.....	3.118,80
Habilitado, doña Africa R. de Arellano, Directora del Grupo.	
Grupo escolar Pérez Galdós (niños), Madrid:	
Personal	1.350
Material	209,40
Total.....	1.559,40
Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del Grupo.	
Grupo escolar Jaime Vera (niños), de Madrid:	
Personal	1.875
Material	204,30
Total.....	2.079,30
Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del Grupo.	
Grupo escolar Concepción Arenal (niños), de Madrid:	
Personal	2.287,50
Material	51,60
Total.....	2.339,10
Habilitado, D. Cayetano Ortiz, Director del Grupo.	
Grupo escolar Concepción Arenal (niñas), de Madrid:	
Personal	3.750
Material	378,65
Total.....	4.128,65
Habilitado, doña Herminia García, Directora del Grupo.	

	<u>Pesetas.</u>
Grupo escolar Joaquín Costa (niños), de Madrid:	
Personal	2.025
Material	54,18
Total.....	2.079,18
Habilitado, D. Julio González, Director del Grupo.	
Grupo escolar Cervantes, de Madrid:	
Personal	3.135
Material y jornales para el personal de talleres.....	997,50
Total.....	4.132,50
Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.	
Escuela Práctica aneja a la Normal de Maestros, de Madrid:	
Personal	2.835
Jornales y material.....	577,50
Total.....	3.412,50
Habilitado, D. Antonio Serra Domech, Director de la Escuela.	
Librándose a los respectivos Habilitados que se indican para cada Escuela, y a partir de 1.º de Abril último al 31 de los corrientes, el importe del personal y material en la parte que les corresponde.	
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1932.	
P. D., DOMINGO BARNES	
Señor Director general de Primera enseñanza.	
Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya,	
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Instituto a D. Alvaro de las Casas, Profesor del mismo, con la gratificación anual de 350 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de Agosto último, y con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.	
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.	
P. D., DOMINGO BARNES	
Señor Subsecretario de este Ministerio.	

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del referido Instituto a D. Jacobo Hontoria González, Profesor del mismo, con la gratificación anual de 275 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 6 de Agosto último, y con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Iglesias e Iglesias Catedrático numerario de Biología general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por exigirlo así las necesidades del servicio en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se citan, con motivo de las Cátedras vacantes en los mismos, para abreviar trámites y en vista de que se está dentro de la época a que se contrae el artículo 2.º del Decreto de 1 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se agreguen a las oposiciones ya convocadas, de que se hará mérito, las Cátedras vacantes en la actualidad, de que también se hace mención, a saber:

Dibujo, turno Auxiliares, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid. Agregadas: Idem id. de los id. de Bilbao, Burgos, Santander, Tarragona y Toledo.

Física y Química, turno libre, de los idem de Alcoy, etc. Agregadas: Idem id. de los id. de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Huesca, Orihuela y Santa Cruz de la Palma.

Lengua francesa, turno de Auxilia-

res, del idem de Baeza. Agregadas: Idem id. de Calatayud, Cuenca, Lugo, Vigo, Zafra y Tortosa.

Lengua y Literatura francesa, turno libre, de los idem de Badajoz, etcétera. Agregadas: Idem id. de los idem de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Melilla, Orihuela y Santa Cruz de la Palma.

Lengua y Literatura latinas de los idem de Cáceres, etc. Agregadas: Idem idem de los id. de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Soria.

Filosofía, turno libre, de los idem de Alcoy, etc. Agregadas: Idem de los idem de Cádiz, Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela, Palencia, Santa Cruz de la Palma y Santiago.

Filosofía, turno de Auxiliares, de los idem de Alicante, etc. Agregadas: Idem de los id. de Figueras, Huesca y Zafra.

Agricultura, turno libre, de los idem de Alcoy, etc. Agregadas: Idem de los idem de Burgos, Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Jerez de la Frontera, Melilla, Orihuela y Santa Cruz de la Palma.

Agricultura, turno de Auxiliares, de los idem de Figueras, etc. Agregadas: Idem de los id. de Osuna, Vigo y Zafra.

Geografía e Historia, turno de Auxiliares, de los idem de Soria, etcétera. Agregadas: Idem id. del id. de Badajoz.

Matemáticas, turno de Auxiliares, de los idem de Gerona, etc. Agregadas: Idem de los id. de Calatayud, Cartagena, El Ferrol, Figueras, Jerez de la Frontera, La Laguna, Lugo, Orense, Osuna, 2; Tortosa; Vigo, 2; Zafra, 2; Zamora y Gerona.

Matemáticas, turno libre, de los idem de Figueras, etc. Agregadas: Idem de los id. de Ceuta, 2; Cuevas de Almanzora, 2; Elche, 2; Melilla, 1; Orihuela, 2, y Santa Cruz de la Palma, 2.

Historia Natural, turno libre, de los idem de Alcoy, etc. Agregadas: Idem idem de los id. de Ceuta, Cuevas de Almanzora, Elche, Orihuela y Santa Cruz de la Palma.

Historia Natural, turno de Auxiliares, del idem id. de Barcelona, etcétera. Agregadas: Idem id. de los idem de Lugo, Soria y Tortosa.

2.º Que se conceda derecho, sin nueva solicitud, a los opositores admitidos a las referidas oposiciones para optar a dichas plazas agregadas.

3.º Que se abra el plazo de un mes, a partir del día de la publicación de la presente, para que por quienes correspondiente pueda solicitarse tomar parte en esas oposiciones si bien sólo con

derecho a las susodichas agregadas y previa presentación, dentro del citado plazo, de los siguientes documentos, que acompañarán a la oportuna solitud:

a) Para justificar ser español y mayor de veintitrés años de edad, certificación de nacimiento, sin legalización ni legitimación, los naturales de Madrid, y con esos requisitos, según proceda, los que no tengan esa naturaleza.

b) Para idem que el aspirante no se halla incapacitado para ejercer cargos públicos; idem de antecedentes penales, expedida por la autoridad competente.

c) Idem id. que es Licenciado en la Facultad de Ciencias o Letras, según la Sección a que corresponda la vacante solicitada; copia debidamente autorizada del oportuno título o certificación, por autoridad o funcionario competente, de tener aprobados los ejercicios de Licenciatura, con la expresión de que el interesado es Licenciado en Ciencias o Letras; bien entendido que el opositor que obtuviese plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título o el recibo de haber abonado los derechos correspondientes.

d) Los interesados que pertenecan en propiedad al Profesorado oficial y, en general, los que sean funcionarios públicos, con ese carácter podrán justificar lo expuesto por medio de una hoja de servicios debidamente certificada y con visto bueno del Jefe de la Dependencia, más el sello de ésta.

Las condiciones de admisión a que se contraen los apartados a), b), c), y d) anteriores, habrán de reunirse al terminar el referido plazo de un mes y de justificarse en este Ministerio dentro del mismo plazo, bien entendido que las solicitudes documentadas que tuvieren entrada en el Registro de dicho Ministerio después de ese plazo, y las no documentadas en la forma expuesta, se considerarán nulas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de destino de doña Fortunata de la Rosa Blanco, Maestra en situación de excedente, en solicitud de que se la nombre para la 8.ª sección de niñas del Grupo escolar "Pérez Galdós", de Madrid.

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid y el parte de vacantes facilitado por la misma en 16 de Marzo último y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 25 del referido mes (GACETA de 5 de Abril siguiente),

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Fortunata de la Rosa Blanco, por reingreso y en virtud del derecho que tenía a ocupar vacantes correspondientes al turno de oposición restringida, para la sección 8.ª de niñas, del Grupo escolar "Pérez Galdós", de Madrid, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones del Inspector superior que ha girado visita de inspección a los cursillos de selección del Magisterio de la provincia de Huelva, habiendo oído a un gran número de cursillistas tanto aprobados como suspensos y revisado meticulosamente las actas y trabajos realizados por el Tribunal calificador y por los Profesores adjuntos:

Resultando comprobados de todas estas diligencias los siguientes hechos:

1.º Que durante los primeros días de la práctica del primer ejercicio de estos cursillos hubo cambios profundos y frecuentes de los miembros del Tribunal, hasta el punto de que llegaron a actuar cinco Tribunales distintos, constituyéndose el que en definitiva dirige los ejercicios con sólo tres Jueces, ninguno de los cuales figuraba en el designado primitivamente por la Dirección general.

2.º Que el Director de la Normal del Magisterio renunció a su cargo de Presidente del Tribunal, después de la iniciación de los trabajos, por figurar entre los aspirantes dos parientes de su señora, lo que no era causa legal de incompatibilidad, aunque siguió actuando como Profesor adjunto y como tal ha calificado a los opositores.

3.º Que de los tres Jueces que forman el Tribunal, dos de ellos fueron nombrados por designación de dicho señor Director de la Normal y son un Maestro de la graduada aneja a aquella Escuela y la Regente de la graduada de niñas de la que es Inspector nato el citado señor Director de la Normal del Magisterio.

4.º Que ha dejado de realizarse la segunda parte del primer ejercicio, puesto que no se han dado por Maestros ni Inspectores ni por los miembros del Tribunal las lecciones modelo con grupos de niños alternando con las explicaciones teóricas, como dispone la convocatoria.

5.º Que algunos Profesores han dejado de explicar sus lecciones, limitándose a preguntar a los aspirantes sobre temas y asignaturas de que estaban encargados.

6.º Que para la calificación del primer ejercicio se han seguido normas distintas por los Profesores, habiendo establecido, unos, listas de méritos, y otros, notas de uno a cinco, y después se han sumado esas cifras de valoración diferente para obtener los coeficientes que han servido para aprobar o suspender a los cursillistas.

7.º Que uno de los miembros del Tribunal, el Maestro nacional D. Vicente González, ha publicado en el semanario de la Asociación provincial del Magisterio un artículo de censura de la actuación de los Profesores y de los demás miembros del Tribunal, mostrando su disconformidad con las calificaciones dadas y haciendo una implícita acusación de injusticia.

Estudiados todos estos hechos y considerando:

1.º Que se ha producido con motivo de estos ejercicios, por la forma de realizarlos, por las variaciones hechas en el Tribunal, por la actuación de algunos de los Profesores, un ambiente de desconfianza que ha trascendido de los medios puramente profesionales a los más amplios de la opinión pública y que ha tenido su expresión en denuncias elevadas a la Dirección general de Primera enseñanza, en artículos de protesta publicados en la Prensa diaria y hasta en la retirada de uno de los cursillistas aprobados en el primer ejercicio, que se ha negado a realizar el segundo, formulando escrito de queja ante este Ministerio.

2.º Que existe un defecto de forma que da vicio de nulidad al ejercicio ya calificado, puesto que se ha faltado abiertamente a la convocatoria al no hacerse la lección modelo diaria que terminantemente preceptúa la regla cuarta del artículo 4.º del Decreto que regula estas oposiciones, por lo cual los cursillistas de Huelva han realizado una prueba menos que los del resto de España y han y ha dejado de apreciar el Tribunal uno de los aspectos esenciales de la preparación y de su capacidad.

3.º Que igualmente se ha faltado a la convocatoria al prescindir algunos

Profesores de explicar sus lecciones, reduciendo el ejercicio teórico a preguntar a los aspirantes sobre distintos temas de las asignaturas de que estaban encargados, con lo que se ha subvertido el espíritu de estos ejercicios y se ha vuelto al viejo sistema de oposiciones sin la garantía que poseían esas pruebas clásicas de igualdad en las preguntas y ejercicios, base de una calificación justiciera.

4.º Que aunque el sistema de calificación adoptado, en principio se acerca a la máxima imparcialidad y justicia, el hacer que en la nota definitiva de cada opositor intervengan las parciales de cada Juez y Profesor adjunto es indudable que ha faltado una norma previa de unidad y se han sumado términos heterogéneos, de valoración distinta, con lo cual los coeficientes que han servido para formar las listas de aprobación no representan exactamente el criterio de los examinadores, al menos en sus matices, por lo que la colocación de los aprobados, y acaso de los excluidos, sería distinta si se hubiera seguido una norma única para valorar los ejercicios.

5.º Que el artículo publicado por uno de los tres Jueces en un semanario profesional, formulando quejas y acusaciones contra los Profesores y mostrando su disconformidad con la calificación, ha desmoralizado a los aspirantes, ha dado nuevas razones a los que protestan, ha puesto sombra en la actuación del Tribunal, que encuentra en grave dificultad moral para proseguir su delicada y difícil labor, y ha producido una incompatibilidad pública entre los que todavía han de juzgar a los opositores y decidir respecto a su aprobación.

6.º Que aunque muchos de los opositores suspensos y buen número de los aprobados, incluso con los primeros números, han mostrado ante el Inspector superior su disconformidad con las calificaciones y han pedido la anulación de los ejercicios y su repetición ante un nuevo Tribunal, no es posible adoptar una resolución tan radical sin producir grave daño a los intereses de los mismos cursillistas, que tendrían que hacer nuevos gastos, sufriendo las consecuencias de errores de los que no son culpables.

7.º Que sin embargo, evitando en cuanto sea posible muchas molestias a los aspirantes, es indispensable adoptar medidas urgentes que corrijan los errores cometidos y sancionen públicamente los hechos que han provocado este estado de opinión, no sólo de defensa de la justicia estricta que siempre debe inspirar esta clase de

pruebas en que se decide el porvenir de gran número de Maestros y del procedimiento de selección actualmente en período de experiencia, sino en defensa también del prestigio de las personas que forman el Tribunal y que han actuado como Profesores adjuntos, contra los que se han formulado acusaciones públicas que en su mismo interés es indispensable aclarar.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Consejo Central de Inspección, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Suspensión del actual Tribunal de los cursillos y la apertura de expediente en depuración de las responsabilidades que puedan derivarse de los hechos que han sido denunciados.

Segundo. El nombramiento de un Tribunal revisor encargado de las siguientes funciones:

a) La revisión de los trabajos escritos de los opositores, realizados en el primer ejercicio.

b) La realización de las lecciones modelo que forman la segunda parte de dicho ejercicio durante un tiempo máximo de seis días, para lo cual se harán dichas lecciones durante las sesiones escolares de mañana y tarde, y al final de cada día el correspondiente trabajo escrito.

c) La calificación de los opositores a base de esos elementos y de las notas dadas por los anteriores Jueces, reduciéndolas a una unidad estricta de valoración.

d) Incorporar durante una semana a todos los aspirantes que resulten aprobados a Escuelas nacionales, a los fines de realizar el segundo ejercicio práctico, debiendo presenciar el Tribunal cuantas lecciones les sea posible de cada uno de los opositores.

e) Acordar la lista definitiva de aprobación teniendo en cuenta el resultado de esas prácticas y la calificación de los Maestros en cuyas Escuelas se hayan realizado tanto éstas como las que han hecho durante un mes los que hubieran sido aprobados por el primer Tribunal.

V. I. dictará las resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de las numerosas reclamaciones elevadas a este Mi-

nisterio sobre la clase y emplazamiento de las Escuelas nacionales creadas definitivamente en la parroquia de Codeseada, del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), la Inspección superior de Primera enseñanza ha emitido el siguiente dictamen:

Para cumplimentar la orden recibida de V. I. con fecha 11 del pasado mes de Abril, el Inspector superior que suscribe giró visita a la parroquia de Codeseada, término municipal de La Estrada, provincia de Pontevedra, con objeto de adquirir conocimiento directo de las necesidades escolares de dicha parroquia y proponer la más acertada solución al pleito allí surgido con motivo de la clase y emplazamiento de las Escuelas mixtas servidas por Maestra, creadas definitivamente por Orden de 24 de Febrero del corriente año (GACETA del 2 de Marzo).

La parroquia de Codeseada tenía en la fecha de la Orden citada tres Escuelas nacionales: una mixta, servida por Maestra, instalada en Portela; una unitaria de niñas en Sagrada, y otra unitaria de niños en Quintás.

Situadas las Escuelas de nueva creación en los mismos lugares de Sagrada y Quintás, continuarían mal servidos los pequeños núcleos de población que radican en los extremos de la parroquia, que es bastante extensa y de población muy diseminada.

Las nuevas Escuelas perjudicarían a las unitarias ya existentes, restándoles matrícula, ya exigua en relación con el número de habitantes (1.500) de la parroquia, puesto que la de niñas (Sagrada) tiene 38 matriculados y una asistencia media de 25; y la de niños (Quintás), 53, con una asistencia media de 42. Servidas por Maestras las Escuelas últimamente creadas, se verían aquellos vecinos privados de la enseñanza de adultos, único medio con que cuentan los jóvenes emigrantes para adquirir los elementalísimos conocimientos que han de serles tan necesarios.

Por todas las razones expuestas, el Inspector superior que informa juzga que la solución más adecuada a los intereses escolares de aquella parroquia consistiría en establecer una Escuela mixta, servida por Maestro, en Mancelos (132 habitantes), que reclutaría su población escolar en este mismo lugar y en los más próximos, y una mixta, servida por Maestra, en Jubrey (146 habitantes), donde ofrecen local en buenas condiciones los vecinos de este lugar y los de algunos otros próximos.

Pero se ha producido una circunstancia que hace difícil tal solución, y es que, publicada en la GACETA la creación provisional, el Ayuntamiento de

La Estrada se apresuró a alquilar por cinco años dos locales, en Sagrada uno, y otro en Quintás. Ante este hecho consumado, el Inspector superior que informa considera que la solución única que puede atenuar los inconvenientes de este emplazamiento de las Escuelas nuevamente creadas, estaría en convertir las unitarias, estableciendo una de niños en Sagrada y otra de niñas en Quintás. De este modo funcionarían en Sagrada dos unitarias, de niños y de niñas, con lo cual no se perjudicarían en cuanto a la matrícula y recogerían la población escolar de Sagrada y de los núcleos más próximos, ya que los niños de Mancelos (132 habitantes), por ejemplo, no tendrían que recorrer la respetable distancia que les separa de la Escuela de niños de Quintás, y en este último lugar se repetirían análogas circunstancias, funcionando dos unitarias, de niños y de niñas, con lo cual las niñas de Jubrey (146 habitantes), Campos (125 habitantes) y otros muchos núcleos próximos, no tendrían que recorrer la distancia que les separa de Sagrada.

Esta última solución ofrece además la ventaja de que se conforma con la opinión del Consejo local de Primera enseñanza, que en sesión de 16 de Agosto de 1931, acordó apoyar la petición de un grupo de vecinos en este sentido, y con la de aquel Ayuntamiento, manifestada en la sesión de 16 de igual mes y año; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen y teniendo en cuenta que las Escuelas de referencia aún no han sido anunciadas para su provisión en propiedad, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 4 de Septiembre próximo pasado, con las modificaciones habidas por renunciadas, que se aceptan, de los Sres. D. Francisco Poggio Mesorana, D. Salvador Velayos González, D. Américo de Castro Quesada, D. Pedro Salinas, D. Pedro de la Fuente, D. Tomás Navarro Tomás, D. José María Pabón y Suárez de Urbina, D. Fernando Mascará, D. Francisco Cebrián y Fernández Villegas, D. Trinidad Arnaldo Jordán, D. Francisco González García y D. Pedro Pineda, se publican a continuación los Tribunales de oposición

a Cátedras de que se hará mérito, a saber:

Dibujo, del Cardenal Cisneros.—Presidente, D. Manuel Sánchez Arcas.

Suplente, D. Agustín Aguirre López.

Vocales: apartado B), propietario, D. Roberto Fernández Valbuena, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos; suplente, D. Manuel Valcorba, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos; apartado C), D. Manuel Pérez Saavedra, del Instituto de Lugo; apartado D), don Francisco Cidón Navarro, del Instituto de San Isidro, de Madrid, y D. José Morono Tauera, del Instituto de Jaén.

Suplentes: apartado C), D. Julio Carrillero Gutiérrez, del Instituto de Albacete; apartado D), D. Francisco Cidón Navarro, del Instituto de Zaragoza, y D. Ezequiel Ruiz Martínez, del Instituto de Córdoba.

Física y Química (turno libre), de los Institutos de Alcoy, Cartagena, La Laguna, Las Palmas, Soria, Mahón, Orense, Maragall (de Barcelona) y Cervantes (de Madrid).—Presidente, don Enrique Moles Ormella.

Suplente, D. Antonio Medinaveitia; apartado B), propietario, D. Antonio Ipiens Lacasa, propuesto por la Universidad de Murcia; suplente, D. Gonzalo Calamita y Alvarez, propuesto por la Universidad de Zaragoza; apartado C), D. Mateo Martorell, del Instituto de Manresa; apartado D), D. Julio Monzón González, del Instituto de Sevilla, y D. Luis Olbés Zuloaga, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

Suplentes: apartado D), D. Juan Mir Peña, del Instituto de Granada.

Literatura española (turno de Auxiliares), de los Institutos de Castellón, Gijón, Huesca y Mahón.—Presidente, D. Miguel de Unamuno.

Suplente, D. Narciso Alonso Cortés.

Vocales: apartado B), D. Angel González Palencia, propuesto por la Universidad de Murcia; apartado C), don Juan Tamayo Rubio, Catedrático de Literatura del Instituto Cervantes; apartado D), D. Antonio Regalado González, Catedrático del Instituto de Reus, y D. José Rogerio Sánchez, Catedrático de Literatura del Instituto de San Isidro.

Suplentes: apartado C), D. Juan Lapesa Melgar; apartado D), D. Pedro Sánchez Vaquero, del Instituto de Avila, y D. Agustín Díez Carbonell, del Instituto de Oviedo.

Lengua Francesa (turno de Auxiliares), del Instituto de Baeza.—Presidente, D. Antonio Machado.

Vocales: apartado B), propietario, D. Manuel Montoliu Togores, propuesto por la Universidad de Barcelona.

Suplente, D. Pascual Galindo Romero, propuesto por la Universidad de Zaragoza; apartado C), D. Eduardo del Palacio Chevallier, del Instituto de Guadalajara; apartado D), D. Javier Mongelos Gómez, del Instituto de Victoria, y D. Jesús Huertas Medrano, del Instituto de Albacete.

Suplentes: apartado C), D. Pedro Ledevín, del Instituto de Santiago; apartado D), D. Eduardo Ugarte Albiizu, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

Lengua francesa (turno libre), de los Institutos de Cabra, Las Palmas, Gijón y Salamanca.—Presidente, don Enrique Díaz Canedo.

Vocales: apartado B), D. Pedro Guillén, propuesto por la Universidad de La Laguna; apartado C), doña Adela Trepal Massó, del Instituto Maragall, de Barcelona; apartado D), D. Leopoldo Querol Roso, del Instituto de Alcoy, y D. Tarsicio Seco Marcos, del Instituto de León.

Suplentes: apartado C), D. Natalio de Anta y Asís, del Instituto de Cervantes, de Madrid; apartado D), don Francisco Sales Mehilón, del Instituto de Toledo, y D. Ernesto Portuondo Loret de Mola, del Instituto de Almería.

Lengua latina (turno libre), de los Institutos de Cáceres, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.—Presidente, D. Miguel de Unamuno.

Suplente, D. Pedro U. de la Calle.

Vocales: apartado B), propietario, D. Agustín Miralles, propuesto por la Universidad de Murcia; apartado C), D. Alfonso Navarro Funes, del Instituto de Jaén; apartado D), D. Enrique Barrigón González, del de San Isidro, de Madrid, y D. Vicente García de Diego, del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

Suplentes: apartado C), D. Basilio Laín Calvo, del Instituto de Huesca. Apartado D), D. Agustín Muñoz Roldán, del de Granada, y D. Nicolás Díez López, del de Santiago.

Filosofía (turno libre), de los Institutos de Alcoy, Lugo, Reus, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.—Presidente, D. Joaquín Alvarez Pastor.

Suplente, D. José Gaos y González Pola.

Vocales: apartado B), propietario, D. Joaquín Xiráu Paláu, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.

Suplente, D. José de Castro y Castro, propuesto por la Universidad de Sevilla. Apartado C), D. Vicente Losada Diéguez, del Instituto de El Ferrol. Apartado D), D. Joaquín Carreras Artáu, del Instituto de Barcelona, y don

Gabriel Callejón Maldonado, del de Almería.

Suplentes: apartado C), D. Salvador Milián, del Instituto de Tortosa. Apartado D), D. Tomás Alonso de Armiño, del Instituto de Burgos, y D. Hipólito R. Romero Flores, del de León.

Filosofía (turno de Auxiliares), de los Institutos de Alicante, Osuna y Mahón.—Presidente, D. Rubén Landa.

Suplente, D. Joaquín Xiráu Paláu.

Vocales: apartado B), D. José de Castro y Castro, propuesto por la Universidad de Sevilla.

Suplente, D. José Zubiri Apalategui, propuesto por la Universidad de La Laguna. Apartado C), D. Manuel Heredero Pérez, del Instituto de Gijón. Apartado D), D. Alejandro Díez Blanco, del Instituto de Vigo, y D. Rafael Sella Mora, del de Albacete.

Suplentes: apartado C), D. Perfecto García Conejero, del Instituto de Córdoba. Apartado D), D. Agustín Catalán Latorre, del Instituto de Zaragoza, y D. Salvador Núñez González, del de Badajoz.

Agricultura (turno libre), de los Institutos de Alcoy, La Laguna, Las Palmas, Lérida, Lugo, San Sebastián, Santander, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid, y su agregada del Instituto de Gerona.—Presidente, don Cándido Bolívar.

Suplente, D. Luis de Hoyos Sáinz.

Vocales: apartado B), D. José Marí Dusmet, propuesto por la Sociedad Española de Historia Natural.

Suplente, D. Demetrio Delgado Torres, propuesto por la misma Sociedad. Apartado C), D. Florencio Bustiza Lachiondo, del Instituto del Cardenal Cisneros. Apartado D), D. Ricardo Carapeto Burgos, del Instituto de Huelva, y D. Juan Dantín Cereceda, del de San Isidro, de Madrid.

Suplentes: apartado C), D. Bibiano Fernández Osorio, del Instituto de Pontevedra. Apartado D), D. Andrés Beltrán Barroso.

Agricultura (turno de Auxiliares) de los Institutos de Figueras, Teruel y Tortosa.—Presidente, D. Antonio García Varela.

Suplente, D. Miguel Benlloch.

Vocales: Apartado B), D. Cruz Gallástegui, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos; suplente, D. Luis Ceballos, propuesto por la Sociedad Española de Historia Natural; apartado C), D. Cipriano Aguilar Esteban, del Instituto de Calatayud; apartado D), D. Joaquín López Robles, del Instituto de León, y D. Luis Crespi Jaime, del Instituto-Escuela de Madrid.

Suplentes: Apartado C), D. Antonio Ortega, del Instituto de Oviedo; apar-

tado D), D. José Turrientes Alonso, del Instituto de Logroño, y D. Francisco Sánchez Faba, del Instituto de Castellón.

Geografía e Historia (turno de Auxiliares) de los Institutos de Soria, Figueras y Mahón.—Presidente, D. Leonardo Martín Echeverría.

Suplente, D. José Palanca Romero.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Juan María Aguilar y Calvo, propuesto por la Universidad de Sevilla; suplente, D. Miguel Gómez Campillo, propuesto por el Centro de Estudios Históricos; apartado C), D. José María Igual Merino, del Instituto de Las Palmas; apartado D), D. Pedro Aguado Bieve, del Instituto de Bilbao, y D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, del Instituto de Zaragoza.

Suplentes: Apartado C), D. Manuel Terán Alvarez, del Instituto de Melilla; apartado D), D. Vicente Serrano Puente, del Instituto de León, y D. José Ibáñez Martín, del Instituto de San Isidro de Madrid.

Matemáticas (turno de Auxiliares) del Instituto de Gerona, Las Palmas y Mérida.—Presidente, D. Manuel Martínez Risco.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Guillermo Sáez Muñoz, propuesto por la Universidad de Salamanca; suplente, D. Tomás Rodríguez Bachiller, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos; apartado C), don Alfredo Rodríguez Labajo, del Instituto de Lugo; apartado D), D. José Pérez Guerrero, del Instituto de Córdoba, y D. Julián Santos Blac, del Instituto de Segovia.

Suplentes: apartado C), D. José Royo López, del Instituto de Santander.

Matemáticas (turno libre) de los Institutos de Figueras, Huesca, Oviedo, Teruel, Reus, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.—Presidente, don Honorato de Castro.

Vocales: apartado B), propietario, D. José Barinaga; suplente, D. Tomás Rodríguez Bachiller, ambos propuestos por la Universidad Central; apartado C), D. Emilio Pérez Carranza, del Instituto de Cervantes; apartado D), don Adoración Ruiz Tapiador, del Instituto de Zaragoza, y D. Teodoro Sabrás Cauzapé, del Instituto de Balmes, de Barcelona.

Suplentes: Apartado C), D. Juan Gironza Solana, del Instituto Maragall, de Barcelona; apartado D), D. Enrique Anaya Padilla, del Instituto de Baeza, y D. Miguel Aguayo Millán, del de San Isidro, de Madrid.

Al propio tiempo se publican a continuación las listas de los opositores que, por haber cumplido los requisitos

de la convocatoria, se consideran admitidos a dichas oposiciones e igualmente las de los excluidos por no haber llenado esos requisitos; bien entendido que por excepción, sin que ello sirva de precedente, se concede a éstos un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, durante los cuales pueden completar dicha documentación en vista de la agregación y nuevo plazo acordado por Orden de esta data.

El mismo plazo de diez días se concede a los opositores admitidos para que, por medio de instancia dirigida a este Ministerio, puedan recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles; recusaciones que han de fundamentarse en causas reconocidas por el Derecho común, claramente comprobadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Listas a que se hace referencia en la Orden precedente.

Relación de los opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a la Cátedra de Dibujo (turno de Auxiliares), vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid.

- Núm. 1.—D. Pedro Vidriella Simó.
- 2.—D. José Garriga Galiano.
- 3.—D. Manuel García Romero.
- 4.—D. Trinidad Franco Rubio.
- 5.—D. Angel Hernández Mohedano.
- 6.—D. Herminio Novella Roldán.
- 7.—D. Joaquín Buendía Villalba.
- 8.—D. Ramón del Alcázar y Saleta.
- 9.—D. Enrique Ginesta Peris.
- 10.—D. Carlos Pujol Faraldo.
- 11.—D. Luis Sala y María.
- 12.—D. José Ordóñez Valdés.
- 13.—D. Laureano Cotón Hurtado.
- 14.—D. Jaime Pastor Barón.
- 15.—D. Eduardo Rojas Vilches.
- 16.—D. José Alcoba Moraleda.
- 17.—D. Luis Gil de Vicario.
- 18.—D. Ramiro Pedrós y Pont.
- 19.—D. Isidro Valentines Llobel.

Relación de los opositores excluidos por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Núm. 1.—D. Juan Ferrer Carbonell. Falta certificado penales.
- 2.—D. Pascual de Ayala y Galán. Idem id.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Cartagena, La Laguna, Las Palmas, Soria, Mahón, Orense, Cervantes, de Madrid, y Maragall, de Barcelona.

TURNO LIBRE

- Núm. 1.—D. Hilario Heredero Pardo.

- 2.—D. Jesús Mendiola Ruiz.
- 3.—D. Julián Rodríguez Velasco.
- 4.—D. Eladio Olay Cabal.
- 5.—D. José Casares Roldán.
- 6.—D. Pablo Casaseca Jambriña.
- 7.—D. Daniel Bescansa Aler.
- 8.—D. Antonio Mingarro Satué.
- 9.—D. Andrés Masía Martí.
- 10.—Doña Dolores Lorenzo Salgado.
- 11.—D. José Ardanuy Ulzurrun.
- 12.—D. Manuel Arriago Torres.
- 13.—D. Jesús Vázquez Ramón.
- 14.—D. Eduardo García Rodeja.
- 15.—D. Feliciano González Bernabé.
- 16.—D. José María Huarte Baztán.
- 17.—D. Fernando Estalella Prosper.
- 18.—D. Juan Bautista Puig Villena.
- 19.—D. José Dosal Escandón.
- 20.—D. José Botella Ramón.
- 21.—D. Alejandro José Font.
- 22.—D. Andrés Alvarez Posada.
- 23.—D. Angel Suárez Ema.
- 24.—D. Arsenio Muñoz Hernández.
- 25.—D. José Hernández Almendros.
- 26.—D. Maximiano Gabriel Ramos Alonso.
- 27.—Doña Concepción Zauti Fernández.
- 28.—D. Jesús Fernández-Lomana.
- 29.—D. José Bernal Seiquer.
- 30.—Doña María de los Dolores Fabra Andrés.
- 31.—D. Saturnino Liso Puente.
- 32.—D. Luis Castaño Reguero.
- 33.—D. Ramón Trujillo y Torres.
- 34.—D. Tomás Quintero Gerra.
- 35.—Doña María del Patrocinio Armeto Alonso.
- 36.—D. José Cos Beamud.
- 37.—D. Nicanor Gálvez Morales.
- 38.—D. José López Ramírez.
- 39.—Doña María del Pilar Olay Cabal.
- 40.—D. Antonio Consuelo Grozco.
- 41.—D. Manuel Fernández Suárez.
- 42.—D. José Vicente Rubio.
- 43.—D. Juan López Almeida.
- 44.—D. José María González Barredo.
- 45.—D. José Carnero Valenzuela.
- 46.—D. Fernando Burriel Martí.
- 47.—D. Generoso Fernández Díez.
- 48.—D. José García Isidro.
- 49.—D. Pío Larrea Roldán.
- 50.—D. Jesús Sánchez Reyes.
- 51.—D. Carlos Barcia Goyanes.
- 52.—Doña Felisa Martín Bravo.
- 53.—D. Eduardo María Gálvez Laguarda.
- 54.—D. Jesús Barceló Matutano.
- 55.—D. Francisco Ruiz Bermúdez.
- 56.—D. Vicente Polo y Bello.
- 57.—Doña Jenara Vicenta Arnal.
- 58.—D. Vicente Alexandre Ferrandis.
- 59.—D. Fernando de Terán Jorreto.
- 60.—D. Rafael Macho Pozuelo.
- 61.—D. Julio Segura Calbé.
- 62.—Doña Petra de Prada Cantalapedra.
- 63.—D. Emilio Pinto Muñoz.
- 64.—D. José Ribalta Anadón.
- 65.—Doña María Luisa Rodríguez de la Fuente.
- 66.—D. Saturio Enrique García.
- 67.—D. Bernardo Gil y Arnada.
- 68.—D. Enrique Latorre García.
- 69.—D. Diego Montáñez Matilla.
- 70.—D. Alejandro Cuesta del Muro.
- 71.—D. Antonio Sanromá Nicolau.
- 72.—D. Francisco Sierra Jiménez.
- 73.—D. Juan Tomás Farret.
- 74.—D. Salvador Velayos González.
- 75.—D. José María Gallar Sanz.

- 76.—D. José Cerezo Giménez.
 77.—D. Severiano Goij Botella.
 78.—D. Cipriano Miguel Ruiz.
 79.—D. Alberto Torres Andrés.
 80.—D. Juan José Carballa Puerto.
 81.—D. José Grau Soler.
 82.—D. Cándido Fernández Anadón.
 83.—D. Honorato Álvarez García.
 84.—D. Juan Estevan Ochoa.
 85.—D. Rosario Torviso Monge.
 86.—D. Antonio Climent Roig.
 87.—D. Antonio Billora Ripollés.
 88.—D. Antonio Rubio Felipe.
 89.—D. Francisco Iglesias Castro.
 90.—Doña Angela García de la Puerta.
 91.—D. Ernesto Simón García.
 92.—D. Ernesto Rivera Grau.
 93.—D. Rafael Armisen Monserrat.
 94.—D. Leopoldo Mosquera Caramelo.
 95.—D. Clemente Zapata Zapata.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Número 1.—D. Alfonso Vicente Briega. Fuera de plazo.
 2.—D. José Hueso Macías. Idem.
 3.—D. José García-Villamil y Gómez. Idem.
 4.—Doña María de la Encarnación Fraga Padín. Idem.
 5.—D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos. Idem.
 6.—D. Ramón Madroñero Echeverría. Idem.
 7.—D. Francisco Poggio Mesorana. Idem.
 8.—D. Miguel Masriera Rubio. Idem.
 9.—D. Joaquín Martínez Losada. Idem.
 10.—D. José Berasáin Erro. Idem.
 11.—Doña Carmen García Amo. Idem.
 12.—D. Emilio Delgado Orbaneja. Idem.
 13.—D. Fernando García Fernández. Idem.
 14.—D. Jacinto Gibert Viñas. Idem.
 15.—D. José Ibarz Aznares. Idem.
 16.—D. Luis Medrano Laguna. Idem.
 17.—D. Raimundo Rodríguez Reboho. Idem.
 18.—D. José Souto Vilas. Idem.
 19.—D. Guillermo Muy y Estevan. Idem.
 20.—D. Francisco Molina Múgica. Idem.
 21.—D. José Martínez Segura. Idem.
 22.—D. Manuel Rodríguez Mata. Idem.
 23.—D. Federico Gallego y Gómez. Idem.
 24.—D. David Valle Gil. Idem.
 25.—D. Francisco F. Sintés Olives. Idem.
 26.—D. Julián Jiménez Herrera. Sin documentos.
 27.—D. Eusebio Labal Ocón. Idem.
 28.—Doña María de la Concepción Carnero Valenzuela. Idem.
 29.—D. Alfredo Avila González. Falta partida de nacimiento.
 30.—D. Antonio Valenciano Garro. Sin documentos.
 31.—D. Teodosio Pastor Robles. Falta título.
 32.—Doña Elena Felipe González. Sin documentos.
 33.—D. Vicente Gómez Arranda. Idem.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Literatura española, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Gijón, Huesca, Castellón y Mahón.

- Número 1.—Doña Matilde Martín González.
 2.—Doña Pilar Díez Giménez-Castellanos.
 3.—D. Agustín del Saz y Sánchez.
 4.—D. Julio Sánchez Hernández.
 5.—D. Enrique Noreña González.
 6.—D. Antonio González Cobo.
 7.—Doña Juana Gómez y Sánchez.
 8.—D. José Pérez Gómez.
 9.—D. Eduardo Fernández Marqués.
 10.—D. Ricardo Apraiz Buesa.
 11.—Doña Elena Villamana Peco.
 12.—D. José Suárez Lorenzo.
 13.—D. Tomás Cerro Corrochano.
 14.—D. Ramón Luelmo y Alonso.
 15.—D. Sebastián Márquez Alcalde.
 16.—D. Aurelio Romo Aldama.
 17.—D. Mariano Pérez Gómez.
 18.—D. Ramón Díaz-Delgado.
 19.—Doña María Magdalena Folch Solé.
 20.—D. Gerardo Diego Cendoya.
 21.—Doña Josefa Torrenta Masaguer.
 22.—D. Félix Santamaría Andrés.
 23.—Doña Lucinia de Arana Lasperte.
 24.—Doña Francisca de Urquía y García-Juneo.
 25.—D. Enrique Olmos Cercós.
 26.—Doña Luisa Revuelta Revuelta.
 27.—D. Eufrasio Alcázar y Anguita.
 28.—D. Juan Hernández Mora.
 29.—D. Pablo Pou y Fernández.
 30.—D. Antonio Regalado González.
 31.—Doña María de los Desamparados Pérez.
 32.—D. Antolín Mendiola Querejeta.
 33.—D. José Fernández Cao-Cordido.
 34.—Doña María Pascual Fernández.
 35.—D. Fernando González Rodríguez.
 36.—D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña.
 37.—D. Angel Lacalle Fernández.
 38.—D. Alfredo Milego Díaz.
 39.—D. Jerónimo Toledano Cañamaque.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Número 1.—D. Camilo Chousa López. Fuera de plaza.
 2.—D. Jacinto de la Riva Silva. Idem.
 3.—Doña Amada López Meses. No acreditada el derecho a opositar a este turno.
 4.—D. Francisco Escolano Gómez. Sin documentos.
 5.—D. Ricardo Espinosa Maza. Idem.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Literatura española, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Soria, Baeza y Osuna,

acumuladas a las de igual clase anunciadas anteriormente de Gijón, Huesca, Castellón y Mahón.

- Núm. 1.—Doña María de los Dolores López Casasemper.
 2.—D. Alejandro Gaos González-Pola.
 3.—D. José María Igual Merino.
 4.—D. Jesús Sáenz Martínez.
 5.—D. Emilio Zifré y Ferrero.
 6.—D. Ramón Martínez López.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Núm. 1.—D. Francisco Vergés Soler. Fuera de plazo.
 2.—D. César Real de la Riva. No tiene derecho a este turno.
 3.—D. Evaristo Correa Calderón. Sin documentos.

Relación de positores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza.

- Núm. 1.—D. Alejandro de Domingo Santamaría.
 2.—D. José Núñez Coronado.
 3.—D. Antonio Lino Sánchez.
 4.—D. Leopoldo Querol Roso.
 5.—D. José María Aránzabill Pallarés.
 6.—D. Luis Sánchez Brunete Alvarez.
 7.—D. Juan Francisco Noain García.
 8.—D. Félix Cueto Ramos.
 9.—D. Enrique Canito Barrera.
 10.—D. Lorenzo Miranda Morán.
 11.—D. José Ruiz Soler.
 12.—Doña María de los Dolores López.
 13.—D. José María Carlos Mireta.
 14.—D. José Mora Almagro.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Núm. 1.—D. Eugenio García Lomas. Fuera de plazo.
 2.—D. Jacinto de la Riba Silva. Idem.

Relación de positores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Francés (turno libre), vacante en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Badajoz, Cabra, Gijón, Ls Palmas y Salamanca.

- Núm. 1.—D. Lorenzo Miranda Morán.
 2.—Doña Laura Josefa Ariño Pascual.
 3.—D. Joaquín Núñez Coronado.
 4.—D. Agustín Poblet Puig.
 5.—D. Leopoldo Querol Roso.
 7.—D. Antonio Rodríguez San Pedro y Franco.
 8.—D. Ernesto Cantero Arocena.
 9.—D. Alejandro de Domingo Santamaría.
 10.—Doña Juana Gómez Sánchez.
 11.—D. José Arenas Arévalo.
 12.—Doña María Díez de Oñate y Cueto.
 13.—Doña María Dolores del Palacio y Azara.
 14.—D. José Ruiz Soler.

- 15.—D. Luis Sánchez-Brunete y Alvarez.
- 16.—D. Eugenio Sarrablo Aguilares.
- 17.—Doña Brigta Armenta Moreno.
- 18.—D. Juan del Alamo y Alamo.
- 19.—D. José María Aránzabes Pallarés.
- 20.—D. Juan Francisco Noain García.
- 21.—D. David González Maeso.
- 22.—D. Félix Cueto Ramos.
- 23.—Doña Pilar Adelaida Lafuente.
- 24.—D. Cástor Núñez Outeirifio.
- 25.—D. Agustín Bravo Riesco.
- 26.—Doña María de los Dolores López.
- 27.—D. Luis Grandía Riba.
- 28.—D. José María Carlos Miret Bernard.
- 29.—D. Manuel Nuño Asín.
- 30.—D. José Mora Almagro.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria:

- Núm. 1.—D. Manuel Jiménez García. Fuera de plazo.
 2.—D. Enrique Canito Barrera. Idem.
 3.—D. Eugenio García Lomas. Idem.
 4.—Doña María Martínez y Fernández. Idem y sin certificado de Penales.
 5.—Doña María de los Dolores Quintana Giménez. Fuera de plazo.
 6.—D. Fermín Rodríguez Losada. Carece de título literario.

Relación de opositores admitidos, por reunir las condiciones de la convocatoria, a las Cátedras de Latín de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cáceres, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid:

- Núm. 1.—D. Domingo Horacio Cuarero
 2.—D. Estanislao Tricas Sipan.
 3.—D. Leopoldo Querol Roso.
 4.—D. Aurelio Romo Aldama.
 5.—D. Blas Navascués.
 6.—D. Antonio Regalado González.
 7.—D. José Javier Echave-Susaeta.
 8.—D. José Burges Franco.
 9.—D. Eduardo García de Diego.
 10.—Doña María Luisa García Dodado.
 11.—D. Ignacio María Sagarna.
 12.—Doña Isabel Lozano Lagrava.
 13.—D. Bernardo Blanco Gaztambeide.
 14.—D. Ramón Gallo Urruela.
 15.—D. Agustín Muñoz Carrascosa.
 16.—D. José Blasco Such.
 17.—D. Antonio Respino Díaz.
 18.—D. Rufino Núñez Sanz.
 19.—D. Angel Pariente Herrejón.
 20.—D. Agustín Bravo Riesco.
 21.—Doña Manuela Gómez Juan.
 22.—D. Claudio Pizarro Serrano.
 23.—Doña María de los Angeles Vaquezizo.
 24.—Doña Angeles Clara Roda y Aguirre.
 25.—D. José Montesinos Aveillán.
 26.—D. Atanasio Sinués Ruiz.
 27.—D. Pedro Sanz Herrero.
 28.—D. Eugenio A. de Asís.
 29.—D. José Fradejas Sánchez.
 30.—D. José Albiñana Mompó.
 31.—D. Juan Pérez Millán.
 32.—D. Hipólito Martínez Cristóbal.

- 33.—Doña Caridad Marín Pascual.
- 34.—D. Pedro Antonio Martín Roble.
- 35.—Doña Anisia González Barrachina.
- 36.—D. Luis Ortiz Muñoz.
- 37.—D. José Manuel Pavón.
- 38.—D. Francisco Vergés Soler.
- 39.—D. Eustaquio Echaurre Martínez.
- 40.—D. Eugenio Para Alvarez.
- 41.—D. José Vergés Fábregas.
- 42.—D. Juan García Fallo.
- 43.—D. Enrique Miguez Tapia.
- 44.—D. José de Santiago Charfolé.
- 45.—D. José Vallejo Sánchez.
- 46.—D. Juan Llauro Padrosa.
- 47.—D. Leopoldo Pérez Ortiz.
- 48.—D. Clemente Hernando Balmori.
- 49.—D. Angel Lacalle Fernández.
- 50.—D. Bienvenido Martín García.
- 51.—D. Fernando Domínguez Fernández.
- 52.—D. Joaquín Alcalá Sigüenza.
- 53.—D. Martín Duque Fuentes.
- 54.—D. Luis Villar Somoza.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria:

- Núm. 1.—D. Juan Alvarez Delgado. Fuera de plazo.
 2.—D. Pedro Caraza Arroyo. Idem.
 3.—D. Lorenzo Sequeira Martín. Idem.
 4.—D. Bernardo Suau Caldés. Idem.
 5.—D. Gerardo Rodríguez Salcedo. Idem.
 6.—D. Bernardo Toribio Martín. Idem.
 7.—D. Cesáreo Goicoechea. Sin documentos.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Filosofía (turno libre), vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, Lugo, Reus, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.

- Número 1.—D. Rafael Selfa Mora.
 2.—D. Emilio Huidobro de la Iglesia.
 3.—D. Antonio Linares Herrera.
 4.—D. Juan Planella Guille.
 5.—D. Estanislao Tricas Sipán.
 6.—D. Heriberto Morilla Luengo.
 7.—D. Honorato Pinedo Amigorena.
 8.—D. Rafael Fernández Alvarez.
 9.—D. Ramón Díaz Delgado.
 10.—D. Luis Burgell y Boix.
 11.—D. Pedro Guirao Gabriel.
 12.—Doña Isabel Taronji Orfila.
 13.—D. Camilo Chousa López.
 14.—D. Esteban Herrero García.
 15.—D. Francisco de P. Ribelles.
 16.—D. Antonio Bernárdez Tarancón.
 17.—D. Juan F. Yela Utrilla.
 18.—Doña Juliana Izquierdo Moya.
 19.—D. Eladio Leirós Fernández.
 20.—D. Antonio Alvarez de Linera.
 21.—D. Fernando Puig Gil.
 22.—D. Daniel Augusto García González.
 23.—D. Luis de Peralta Barbier.
 24.—D. Glicerio Albarrán Puente.
 25.—D. Juan Bonet Bonell.
 26.—D. Santiago Bernard Olivert.
 27.—D. Emilio Donato y Prunera.
 28.—D. Blas Navascués Moreno.
 29.—D. Eugenio Montes Domínguez.
 30.—D. Francisco Moltó Pascual.

- 31.—D. Agustín Muñoz Carrascosa.
- 32.—D. Pedro Caravia Hevia.
- 33.—D. Eufasio Alcázar Anguita.
- 34.—D. Luis Villar Somoza.
- 35.—D. Julián Zapatero García.
- 36.—D. Manuel Cardenal e Iracheta.
- 37.—D. José María Conillera.
- 38.—D. Ignacio Carral de la Torre.
- 39.—D. Andrés Martínez de Azagra.
- 40.—D. Mariano Quintanilla Romero.
- 41.—D. Félix García Blázquez.
- 42.—D. Andrés Aguirre y Respaldiza.
- 43.—D. José Mediavilla Liñán.
- 44.—D. Juan Pérez Millán.
- 45.—D. Enrique Miguez Tapia.
- 46.—D. Vicente Feiñá Ejido.
- 47.—D. Francisco López Juanes.
- 48.—D. Juan Manuel de las Heras.
- 49.—D. Hipólito R. Romero Flores.
- 50.—D. Francisco Vergés Soler.
- 51.—D. Perfecto García Conejero.
- 52.—Doña María Zambrano Alarcón.
- 53.—D. Cristóbal Caballero Rubio.
- 54.—D. José Chacón y de la Aldea.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Número 1.—D. Joaquín Amigo Aguado. Fuera de plazo.
 2.—D. Manuel Souto Vilas. Idem.
 3.—D. Ramón Toquer Vilarrasa. Idem.
 4.—D. Jesús Sáenz Martínez. Idem.
 5.—D. Teodoro Doroteo Soria. Idem.
 6.—D. José M.ª Igual Merino. Idem.
 7.—D. Luis Abad Carretero. No presenta título ni certificación de antecedentes penales.
 8.—D. Felipe Andrés Cabezas. No presenta título ni certificación del acta de nacimiento.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Filosofía (turno de Auxiliares), vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Alicante, Osuna y Mahón.

- Número 1.—D. Rafael Selfa Mora.
 2.—D. Antonio Linares Herrera.
 3.—D. Juan Planella Guille.
 4.—Doña Luisa Abad Carretero.
 5.—D. Estanislao Tricas Sipan.
 6.—D. Heriberto Morilla Luengo.
 7.—D. Ignacio Carral de la Torre.
 8.—D. Luis Burgell y Boix.
 9.—D. Ramón Díaz-Delgado.
 10.—D. Camilo Chousa López.
 11.—D. Eladio Leirós Fernández.
 12.—D. Andrés Aguirre y Respaldiza.
 13.—D. Luis de Peralta Barbier.
 14.—D. Francisco de P. Ribelles.
 15.—Doña Juliana Izquierdo Moya.
 16.—D. Fernando Puig Gil.
 17.—D. Daniel Augusto García.
 18.—D. Julián Zapatero y García.
 19.—D. Santiago Renard Olivert.
 20.—D. Enrique Miguez Tapia.
 21.—D. Juan Bonet Bonell.
 22.—D. Eufasio Alcázar Anguita.
 23.—D. Francisco Moltó Pascual.
 24.—D. Juan Manuel de las Heras.
 25.—D. José Chacón y de la Aldea.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Número 1.—D. Ramón Roquer y Vilarrasa. Fuera de plazo.

- 2.—D. Juan Pérez Millán. Idem.
- 3.—D. Andrés Martínez de Azagra. Idem.
- 4.—D. Glicerio Albarrán Puente. Idem.
- 5.—D. Felipe Andrés Cabezas. Idem.
- 6.—D. Manuel Souto Vilas. Idem.
- 7.—D. Agustín Muñoz Carrascosa. Idem.
- 8.—D. Pedro Caravia Hevia. Idem.
- 9.—D. Jesús Sáenz Martínez. Idem.
- 10.—D. Jacinto María Rosal. Idem.
- 11.—D. Blas Navascués Moreno. Idem.
- 12.—D. Emilio Donato Prunera. Idem.

Relación de positores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Agricultura (turno libre), vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy, La Laguna, Las Palmas, Lérida, Lugo, San Sebastián, Santander, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid, y la de Gerona incorporada por Orden ministerial de 7 de Marzo de 1932, por haberse anunciado indebidamente al turno de Auxiliares.

- Número 1.—D. José Gómez Somoza.
- 2.—D. Simón Paniagua Sánchez.
- 3.—D. Antonio Roma Fábrega.
- 4.—D. José Hidalgo Barcia.
- 5.—D. José Ramón González Regueiral.
- 6.—D. Juan Bort Laina.
- 7.—D. Ricardo Carapeto Burgos.
- 8.—D. Francisco Carrillo García.
- 9.—D. Juan Cuesta Ucelay.
- 10.—D. Miguel Durán Aguilar.
- 11.—D. Esteban Martín y Lecumberri.
- 12.—D. Joaquín Vela Gonzalo.
- 13.—D. José Cardona Mercadal.
- 14.—D. Bibiano Fernández Osorio.
- 15.—D. José Botella Ramón.
- 16.—D. Ramón Ruiz Martínez.
- 17.—D. Herminio Blanco Santiago.
- 18.—D. José Huarte Echenique.
- 19.—D. Gonzalo Fructuoso Tristanchó.
- 20.—D. José Antonio Botella Domínguez.
- 21.—D. Angel Suárez Ema.
- 22.—D. Jorge Rodríguez Ollerros.
- 23.—D. Daniel Bescansa.
- 24.—D. Enrique Chinchilla Aledo.
- 25.—D. Julián Goy Ruano.
- 26.—D. Santiago Blanco Puente.
- 27.—D. Mariano García Martínez.
- 28.—D. Emilio Álvarez Ullán.
- 29.—D. José López Novales.
- 30.—D. Gregorio Saturnino Ochoa.
- 31.—D. José María Fernández Rodríguez.
- 32.—D. Fernando Mascaró Carrillo.
- 33.—D. Felipe Manzano Sánchez.
- 34.—D. Gabriel Martín Cardoso.
- 35.—D. Desiderio Gutiérrez de Castro.
- 36.—D. Diego Montañez Matilla.
- 37.—D. Ricardo Aldama Herrero.
- 38.—D. Manuel Ferriol Pérez.
- 39.—D. Ernesto Fernández Paz.
- 40.—D. Manuel Taboas Salvador.
- 41.—D. Antonio González y González.
- 42.—D. Angel Gimeno Oudovilla.
- 43.—D. Virgilio Trabazo Serapio.
- 44.—D. Manuel Gómez Fantova.
- 45.—D. José Lorenzo Fernández.
- 46.—D. Prudencio Seró Navás.
- 47.—D. Julio Segura Calvo.

- 48.—Doña Paulina de Zavala Lafora.
- 49.—D. Horacio Bel Baena.
- 50.—D. Cayetano García Gutiérrez.
- 51.—D. Benedicto Cea Castrillo.
- 52.—D. Francisco Sánchez Faba.
- 53.—D. Alberto Balari Gali.
- 54.—D. Angel Garrorena Benito.
- 55.—D. Feliciano Lunas Arenas.
- 56.—D. Leoncio Gómez Vinuesa.
- 57.—D. Honorato Alvarez García.
- 58.—D. Silverio Romero Rodrigo.
- 59.—D. Domingo Puentes Cubeles.
- 60.—D. Angel Hermansáez Meoro.
- 61.—D. Lorenzo Vilas López.
- 62.—D. Pedro Sánchez-Mantero Fisac.
- 63.—D. Julián Alonso Rodríguez.
- 64.—D. Juan Vera de la Torre.
- 65.—D. Saturio Enrique García Suñero.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Número 1.—D. José Martínez Segura. Fuera de plazo.
- 2.—D. Luis Solé Sabaris. Idem.
- 3.—D. Vicente Villumbrales Martínez. Idem.
- 4.—D. Julio Medrano Ciríaco. Idem.
- 5.—D. Leandro M. Silván López. Idem.
- 6.—D. Aniceto León Garre. Idem.
- 7.—D. Luis Belbeze Pérez. Idem.
- 8.—D. José María Font Pullet. Idem.
- 9.—D. Teodoro Azaustre Urbán. Idem.
- 10.—D. Graciliano Alonso Prieto. Idem.
- 11.—D. Manuel Castañeda Agullot. Idem.
- 12.—D. Basilio Francés Rodríguez. Idem.
- 13.—D. Ernesto Simón García. Idem.
- 14.—D. Francisco Enciso Sevilla. Idem.

Relación de positores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Agricultura (turno de Auxiliares), vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Figueras, Teruel y Tortosa.

- Número 1.—D. José Gómez Somoza.
- 2.—D. Simón Paniagua Sánchez.
- 3.—D. Antonio Roma Fábrega.
- 4.—D. José Hidalgo Barcia.
- 5.—D. Juan Bort Laina.
- 6.—D. Enrique Chinchilla Aledo.
- 7.—D. Saturio Enrique García.
- 8.—D. Francisco Carrillo García.
- 9.—D. Julián Goy Ruano.
- 10.—D. Joaquín Vela Gonzalo.
- 11.—D. Miguel Durán Aguilar.
- 12.—D. Santiago Blanco Puente.
- 13.—D. Ramón Ruiz Martínez.
- 14.—D. Herminio Blanco Santiago.
- 15.—D. José Cardona Mercadal.
- 16.—D. José Huarte Echenique.
- 17.—D. Manuel Castañeda Agulló.
- 18.—D. Benedicto Cea Castrillo.
- 19.—D. Horacio Bel Baena.
- 20.—D. José Antonio Botella Domínguez.
- 21.—D. Manuel Ferriol Pérez.
- 22.—D. Cayetano García Gutiérrez.
- 23.—D. Antonio González y González.
- 24.—D. Julio Segura Calbet.
- 25.—D. Lorenzo Vilas López.
- 26.—D. Angel Suárez Ema.
- 27.—D. Jorge Rodríguez Ollerros.
- 28.—D. Emilio Alvarez Ullán.

- 29.—D. Luis Belbeze Pérez.
- 30.—D. Desiderio Gutiérrez de Castro.
- 31.—D. Pedro Sánchez-Mantero Fisac.
- 32.—D. Leandro M. Silván.
- 33.—D. Luis Solé Sarabia.
- 34.—D. Felipe Manzano Sánchez.
- 35.—D. Rafael Fisac Clemente.
- 36.—D. Alberto Balari Gali.
- 37.—D. Ernesto Fernández Paz.
- 38.—D. Juan Vera y de la Torre.
- 39.—D. Ernesto Simón García.
- 40.—D. Angel Garrorena Benito.
- 41.—D. Feliciano Luna Arenas.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Núm. 1.—D. José Martínez Segura. Fuera de plazo.
- 2.—D. Graciliano Alonso Prieto. Idem.
- 3.—D. José María Font y Tullot. Idem.
- 4.—D. Vicente Traleazo Serapio. No justifica el derecho para opositar a este turno.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Geografías e Historias, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Soria, Figueras y Mahón.

- Núm. 1.—D. Félix Santamarina Andrés.
- 2.—Doña Eulalia Gallardo Grande.
- 3.—D. José Luis Rodríguez Escorial.
- 4.—D. Gonzalo Fernando Arranz.
- 5.—D. Ramón Ezquerria Abadía.
- 6.—D. Juan Arévalo Cárdenas.
- 7.—D. José Navas Romero.
- 8.—D. Antonio Palomeque Torres.
- 9.—D. Félix Ros Mariñez.
- 10.—D. José Pena y Pena.
- 11.—D. Octavio Nogales Hidalgo.
- 12.—D. Nicolás Camacho y Rodríguez.
- 13.—Doña Matilde Moliner Ruiz.
- 14.—D. Enrique Miguez Tapia.
- 15.—D. Antonio Ibot León.
- 16.—D. Rafael Cartes Olabuenaga.
- 17.—D. Odón de Apraiz Buesa.
- 18.—D. Eugenio Serrablo Aguarales.
- 19.—Doña Manuela Molina Arboledas.
- 20.—D. Fernando Porcel Zanoguera.
- 21.—Doña Juana Gómez y Sánchez.
- 22.—D. Ricardo Apraiz Buesa.
- 23.—D. Domingo Fisac Clemente.
- 24.—Doña María Comas Ros.
- 25.—D. Tomás Estévez Martín.
- 26.—Doña Joaquina Comas Ros.
- 27.—D. Julio C. Sánchez Gómez.
- 28.—D. Julio Hernández Ibáñez.
- 29.—D. Luis Querol Roso.
- 30.—D. Rafael Martínez y Martínez.
- 31.—Doña María de la Consolación Sanz Villanueva.
- 32.—D. Juan Bonet Bonell.
- 33.—D. Joaquín Avellá Vives.
- 34.—Doña Manuela Pérez Díez.
- 35.—D. Salvador Quintero Delgado.
- 36.—D. Francisco Morote Gapa.
- 37.—D. Manuel Moros Mesa.
- 38.—D. José Arjona López.
- 39.—D. Mariano Pérez Gómez.
- 40.—D. Manuel Jiménez y García.
- 41.—D. José Soler Grau.
- 42.—D. José Chacón y de la Aldea.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Número 1.—D. José Cádiz Salvatierra. Fuera de plazo.
2.—D. Claudio Infanzón Sánchez. Idem.
3.—Doña María González y Sánchez-Gabriel. Idem.
4.—D. Miguel Pérez y Carrascosa. Idem.
5.—D. Luis Ceruelo Arias. Sin documentación y sin firmar por el interesado.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Matemáticas (turno de Auxiliares), vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Gerona, Las Palmas y Mahón.

- Número 1.—D. Simón Paniagua Sánchez.
2.—D. Manuel Sales Boli.
3.—D. Enrique Chinchilla.
4.—D. Gonzalo Mateos Rodrigo.
5.—D. Luis Yáñez Díaz.
6.—D. José María Royo Villanova.
7.—D. José María Eyaralar Almazán.
8.—D. Enrique Moliner Ruiz.
9.—D. Enrique Vidal Abascal.
10.—D. Jesús Sánchez Reyes.
11.—D. Pedro Tost Puigbonet.
12.—Doña Agueda Gimeno Payá.
13.—D. José Juan Nieto Senoseain.
14.—D. Antonio Garau Bover.
15.—D. Felicísimo Albarrán Puente.
16.—D. Antonio Garcés González.
17.—D. José Bosch Ridaura.
18.—D. Angel Martínez Roja.
19.—D. Antonio Jalón Alba.
20.—D. Francisco Ruiz Bermúdez.
21.—D. Ricardo San Juan Llosá.
22.—D. José Natural Arrizubieta.
23.—D. Benito Pastor Pérez.
24.—D. José Unamuno Lizárraga.
25.—D. Salvador Ruiz Sánchez.
26.—D. Baltasar Villacañas López.
27.—D. Juan Cutillas Fuentes.
28.—D. Ricardo Rubiano Fernández.
29.—D. Miguel Colomer Martí.
30.—D. Desiderio Sirvent López.
31.—Doña Irene Roig Mata.
32.—D. Fernando García Fernández.
33.—D. Marcelo Santaló Sors.
34.—D. Valentín Rodríguez Lojo.
35.—Doña María Capdevila d'Oriola.
36.—D. Salvador Bosch Puyol.
37.—D. Antonio Pérez Coleman.
38.—D. José María Montero Araco.
39.—D. Romualdo Sancho Granados.
40.—D. Antonio Octavio de Toledo.
41.—D. Félix Tabernero Sacristán.
42.—D. Diego Montañez Matilla.
43.—D. Cipriano Miguel Ruiz.
44.—D. Ruperto López Vilajuliu.
45.—D. Benito Alberto Moneo Díaz.
46.—D. Teófilo L. Pérez-Cacho.
47.—D. Germán Ancochea Quevedo.
48.—Doña Victoria Beatriz Bayles Corroza.
49.—D. Angel Márquez Vela.
50.—D. Luis Vilanova García.
51.—D. Luis Alcántara Lama.
52.—D. Manuel Regife Franco.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber

cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Número 1.—D. Claudio Brotóns.—Fuera de plazo.
2.—D. Ricardo Torcal. Idem.
3.—D. José Rodríguez. Idem.
4.—D. José Martínez de San Miguel. Idem.

Relación de opositores admitidos por reunir las condiciones de la convocatoria a las Cátedras de Matemáticas (turno libre), vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Figueras, Huesca, Oviado, Reus, Teruel, Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.

- Número 1.—D. José María Mercado Guzmán.
2.—D. Simón Paniagua Sánchez.
3.—D. Fernando García Fernández.
4.—D. Diego Montañez Matilla.
5.—D. Enrique Chinchilla Aledo.
6.—D. Manuel Sales Boli.
7.—D. Rafael Monfort Boli.
8.—D. Gonzalo Mateos Rodrigo.
9.—D. Ricardo Rubiano Fernández.
10.—D. Carlos Fiteria Teijeiro.
11.—D. Arsenio Muñoz Hernández.
12.—D. José María Royo Villanova.
13.—D. Luis Yáñez Díaz.
14.—D. Carlos Rojas Bermejo.
15.—D. Fermín Rodríguez Losada.
16.—Doña María del Pilar Olay Cabal.
17.—D. Eduardo de Dueñas Sánchez.
18.—D. Manuel Alvarez Ríos.
19.—D. Juan López Almeida.
20.—D. José Royo López.
21.—D. Enrique Vidal Abascal.
22.—D. Juan Burgos Romero.
23.—D. Francisco Cebrián y Fernández Villegas.
24.—D. Felicísimo Albarrán Puente.
25.—D. Antonio Garcés y González.
26.—D. Angel Martínez Rojo.
27.—D. José Gener Salord.
28.—Doña Agueda Gimeno Payá.
29.—D. Antonio Garau Bover.
30.—D. José Bosch Ridaura.
31.—D. Pedro Tost Puigbonet.
32.—D. Jesús Sánchez Reyes.
33.—D. Angel Márquez Vela.
34.—D. José Juan Nieto.
35.—D. Juan Cutillas Fuentes.
36.—Doña María del Carmen Martínez Sancho.
37.—D. Mariano Hernández Tolodano.
38.—D. Marcelo Santaló Sors.
39.—D. Antonio Jalón Alba.
40.—D. Luciano Igea Martínez.
41.—D. Claudio Brotóns y Sanchis.
42.—D. Benito Pastor Pérez.
43.—D. Benigno Baratech Montes.
44.—D. José Abellac García.
45.—D. Joaquín García Rúa.
46.—D. José Oñate Villén.
47.—D. José de Unamuno Lizárraga.
48.—D. Luis Llardent Ardiaca.
49.—D. Leoncio González Calzada.
50.—D. Eduardo Gil Santiago.
51.—D. Baltasar Villacañas López.
52.—D. Andrés Santo Tomás Danis.
53.—Doña Felisa Ruiz de Zárata.
54.—D. Carlos Calvo Carbonell.
55.—D. José Martínez de San Miguel.

- 56.—D. Luis Alcántara Lama.
57.—Doña Victoria Beatriz Bayles Corroza.
58.—Doña María Capdevila D'Oriola.
59.—D. José Beltrán Villagrasa.
60.—D. Germán Araujo Mayorga.
61.—D. Enrique Moliner Ruiz.
62.—Doña Irene Roig Mota.
63.—D. José Natural Arrizubieta.
64.—D. Lorenzo Martínez Hernández.
65.—D. Rogelio Martín Puello.
66.—D. José Rodríguez Arce.
67.—D. Félix Tabernero y Sacristán.
68.—D. Germán Ancochea Quevedo.
69.—D. Justo José Gil González.
70.—D. Miguel Colomer Martí.
71.—D. Luis Vilanova García.
72.—D. Ricardo San Juan Llosá.
73.—D. Benito Alberto Moneo Díaz.
74.—D. Ruperto López Vilajuliu.
75.—D. Federico Alicart Garcés.
76.—D. Manuel Calderón Jiménez.
77.—D. Juan Ras Claravalls.
78.—D. Cipriano Miguel Ruiz.
79.—D. Ruperto Fontanilla y García.
80.—D. Rafael Pavón y Talleda.
81.—D. Antonio Octavio de Toledo.
82.—D. Manuel Regife Franco.
83.—D. Valentín Rodríguez Lojo.
84.—D. Salvador Bosch Puyol.
85.—D. Jaime Mir y Seguí.
86.—D. Teófilo L. Pérez-Cacho.
87.—D. Salvador Ruiz Sánchez.
88.—D. Romualdo Sánchez Granados.
89.—D. Salvador Ruiz Sánchez.
90.—D. Romualdo Sánchez Granados.

Relación de los opositores excluidos a dichas oposiciones por no haber cumplido con lo prescrito en la convocatoria.

- Núm. 1.—D. Desiderio Sirvent López. Fuera de plazo.
2.—D. Víctor Torcal Ratia. Idem.
3.—D. Antonio Pérez Coleman. Idem.
4.—D. José María Montero Araco. Idem.
5.—D. Secundino Rodríguez Martín. Idem.
6.—D. José García-Villamil. Idem.
7.—D. José Hueso Macías. Idem.
8.—D. Federico Gallego y Gómez. Idem.
9.—D. Alfredo Avila González. Sin documentos.
10.—D. Ramón Pérez Lorente. Idem.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 113, interpuesto por el arrendatario D. Fabián Romero Cid, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la comarca de Alcántara en expediente con D. Antonio Villarroel Villegas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el acuerdo del Jurado.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Alcántara (Cáceres), Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 119, interpuesto por el arrendatario D. Gonzalo Gistas Izquierdo, contra sentencia del Juez de primera instancia de Borja en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Borja (Zaragoza).

Visto el recurso de revisión de rentas número 120, interpuesto por el propietario D. Medardo Puebla, contra sentencia del Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo en expediente con D. Francisco López y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez, declarando en su lugar que la renta de la finca "Cabrilles" debe fijarse en el último año agrícola en 1.021 pesetas, sin que proceda aplazamiento alguno en el pago.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Visto el recurso de revisión de rentas número 126, interpuesto por el propietario D. Félix Sáez Pérez, contra sentencia del Juez de primera instancia de Ubeda en expediente con don Francisco Martínez Molina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Ubeda (Jaén).

Visto el recurso de revisión de rentas número 130, interpuesto por el arrendatario D. Fermín Puco Torres contra sentencia del Juez de primera instancia de Tamarite en expediente con D. Lorenzo Salas Millanuelo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Tamarite (Huesca).

Visto el recurso de revisión de rentas número 131, interpuesto por el arrendatario D. Francisco Martínez Conca contra sentencia del Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés en expediente con D. Rafael Hill Soler.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés (Barcelona).

Visto el recurso de revisión de rentas número 132, interpuesto por la propietaria doña Asunción Sáenz López contra sentencia del Juez de primera instancia de Logroño en expediente con D. Juan Bautista Adell Sospedra.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 143, interpuesto por el arrendatario D. Martín Palacios Poblador contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Caspe en expediente con D. Vicente Escuin Latre.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, declarando en su lugar que la renta de la finca "Rimer de Allá" debe quedar rebajada en un 18 por 100.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Caspe (Zaragoza).

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 154, interpuesto por el arrendatario D. Jerónimo Llinás contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz en expediente con D. Manuel López Lago.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el acuerdo del Jurado y declarar en su lugar que procede rebajar la renta pactada en un 25 por 100 para el último año agrícola.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 160, interpuesto por los arrendatarios D. Francisco García de la Santa y otros, contra sentencia del juez de primera instancia de Almodóvar del Campo en expediente con don Guillermo Moreno Jiménez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez en el sentido de que se reparta la cosecha en la proporción de una tercera parte para el propietario y dos terceras partes para el colono.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Visto el recurso de revisión de rentas número 137, interpuesto por el arrendatario D. Carlos Cosculluela Salinas, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Barbastro, en expediente con D. José Loscertales Duret.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Barbastro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 139, interpuesto por el arrendatario D. Alejandro Hernández Martínez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 140, interpuesto por el arrendatario D. Eusebio Medina Heras, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Benedicto Martínez Martín.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 141, interpuesto por la propietaria doña Petra Gil Larraga, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Liborio Castellón Gracia.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 144, interpuesto por el arrendatario D. José López Fernández, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ubeda, en expediente con D. Fernando Meneses Puertas.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 149, interpuesto por la propietaria doña Juana Berrocal contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Montánchez en expediente con D. Francisco Berrocal.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Montánchez.

Visto el recurso de revisión de rentas número 158, interpuesto por el arrendatario D. Rafael Pino Merino contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Algeciras en expediente con D. Joaquín Bianchi Santacana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Algeciras.

Visto el recurso de revisión de rentas número 161, interpuesto por el

arrendatario D. Salvador Vidal Cabré contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Reus en expediente con D. Francisco Rovira Rovira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Reus.

Visto el recurso de revisión de rentas número 165, interpuesto por el arrendatario D. José Olagüenaga Sáinz contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Nájera en expediente con D. Jesús Valdivieso Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Nájera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 166, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Bona Domínguez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Joaquín Peyrona Tudury:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 170, interpuesto por el arrendatario D. Angel Pedroche González contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Gabriel y doña Antonia Torrijos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 171, interpuesto por el arrendatario D. Segundo Argelina Vico, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Marcelino Torresano Bustos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 172, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Buisan Jordán, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Caspe, en expediente con D. José Guin Albiac.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Caspe.

Visto el recurso de revisión de rentas número 173, interpuesto por el arrendatario D. Víctor Remon Salvador, contra sentencia del Juez de primera instancia de Borja, en expediente con D. Joaquín Peyrona Tudury.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 175, interpuesto por la propietaria doña María de la Concepción Ulloa y Fernández Durán contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Gijón, en expediente con D. Raúl Alvarez Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Gijón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 219, interpuesto por el arrendatario D. Leopoldo Espinosa Ruiz contra acuerdo del Jurado mixto circunstancial y comarcal de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Rufino Martín de la Morena:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto circunstancial de la Propiedad rústica de la comarca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 226, interpuesto por la propietaria doña Petra Gil Larraga contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Florencio Barbero San Juan:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 227, interpuesto por la propietaria doña Petra Gil Larraga

contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Francisco Grima Franco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 228, interpuesto por la propietaria doña Petra Gil Larraga, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Florentino Uriol Ibáñez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 229, interpuesto por la propietaria doña Petra Gil Larraga, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con D. Martín Yus Jaraba.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 230, interpuesto por el arrendatario D. Segundo Yus Sebastián, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con doña Petra Gil Larraga.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

Visto el recurso de revisión de rentas número 234, interpuesto por el arrendatario D. Petronilo Martínez Montalvo, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón, en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosos,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, abonándoles lo que les corresponde en metálico, con cargo a lo consignado en el presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

794-52.219. Miguel Ramos Mengíyar.—Oviedo, Santa Clara, 24.

795-48.453. Manuel Hidalgo Delaparte.—Oviedo, barrio Tudela.

796-6.818. José Fernández Díaz.—Oviedo, barrio de la Argañosa, parroquia de los Arcos.

797-24.550. Láurea Díaz Martínez.—Oviedo, barrio de la Folguera.

798-4.501. Bonifacio García Portal.—Oviedo, Cervantes, 19, cuarto.

799-52.647. Faustino Fernández Riestra.—La Manjoya (Oviedo).

800-52.227. Rafael González Fernández.—San Juan (Oviedo).

801-52.218. Florentina Suárez Fernández.—San Juan Priorio (Oviedo).

802-52.432. Manuel González Tarmargo.—San Pedro de los Arcos (Oviedo).

803-30.508. Virginia Rubiera.—San Pedro de los Arcos (Oviedo), Económicos, 12, primero.

804-26.961. Manuel Fernández Nuño.—Villapérez (Oviedo).

805-52.562. Mariano Mejido Alvarez.—Aller (Oviedo), calle de Serapio.

806-44.593. Aquilino Rodríguez García.—Cabañaquinta-Aller (Oviedo).

807-52.597. Ignacio Cobarrubias Castro.—Cabañaquinta-Aller (Oviedo).

808-52.557. Silverio Lobo González.—Aller (Oviedo), calle de Confórcos.

809-52.595. Vicente Alvarez Velasco.—Serrapio-Aller (Oviedo).

810-52.526. Gumersindo Gutiérrez Solís.—Piñeres-Aller (Oviedo).

811-46.971. Argel Dago Sanmartín.—San Juan de Parres-Arriendas (Oviedo).

812-24.356. Francisco Escandón García.—Villar de la Peña-Arriendas (Oviedo).

813-52.204. Sabino Menéndez Rubio.—Cangas de Narcea (Oviedo), Cascarín.

814-52.681. José González Menéndez.—Cangas de Narcea (Oviedo), Combo.

815-40.788. Epifanio García Pérez.—La Caridad-El Franco (Oviedo).

816-37.734. Manuel Fernández García.—El Franco (Oviedo).

817-10.535. Celestino Carrió Camín.—Gijón (Oviedo), parroquia de la Vega.

818-52.455. Diego Menéndez Vega.—La Braña-Gijón (Oviedo).

819-38.541. Manuel Ovies Arias.—Gozón (Oviedo), parroquia de Bañugues.

820-22.709. Isabel Jorquera Sánchez.—Gozón-Luanco (Oviedo).

821-52.447. Jesús Bardio Pando.—La Foz-Morcín (Oviedo).

822-43.800. Ismael Antonio Alvarez Martínez.—La Foz-Morcín (Oviedo).

823-52.174. José Alvarez González.—Las Caldas (Oviedo).

824-12.890. Alejandro Méndez García.—Lena-Fierras (Oviedo).

825-30.192. Juan de Dios Prieto.—Arenas (Oviedo), parroquia de Villanueva, Ayuntamiento de Parres.

826-8.512. María González Coviela.—San Cosme-Parres (Oviedo).

827-41.804. José Cuenco González.—Pendas-Bode-Parres (Oviedo).

828-45.694. Mercedes Cuenco Pérez.—La Vita-Parres (Oviedo), parroquia de Santo Tomás de Colliá.

829-27.828. Manuel Prieto García.—San Juan de Parres (Oviedo).

830-48.610. Obdulio Blanco Llano.—Parres (Oviedo).

831-44.165. Manuel Coro Alea.—La Cuesta-Ribadesella (Oviedo).

832-52.234. Maximino Ruisánchez Barro.—Ribadesella (Oviedo).

833-37.749. Prudencio Cayado Coro.—Sardedo-Ribadesella (Oviedo).

834-7.505. Victoriano Gutiérrez Crespo.—Ribadesella (Oviedo), calle de Robles.

835-710. María Coro Alea.—Ribadesella (Oviedo), lugar de Sardedo.

836-803. Celestino Roa Samalea.—Ribadesella (Oviedo), La Marina, 8.

837-43.788. Amador Blanco Porrúa.—Cuerres-Ribadesella (Oviedo).

838-36.671. José Fernández Zapico.—Ciaño-Longreo (Oviedo).

839-52.301. Alfredo Alvarez Cabal.—San Claudio (Oviedo), Villamar.

840-52.302. Primitivo Fernández Pérez.—Santa M.ª de Brañes (Oviedo).

841-52.190. Nicanor García Alvarez.—Santa Marina (Oviedo), Tejera, Sendín.

842-52.192. Hermelinda Alonso Rodríguez.—Taramundi (Oviedo).

843-52.738. Victoriano Cordera Villar.—Valle Bajo de Peñamellera (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

844-18.513. Teodoro Alberdi García.—Oviedo, González del Valle, 4.

845-14.904. Dámaso Menéndez Alvarez.—Oviedo, parroquia de Puerto.

846-42.345. Manuel Prieto Morán.—Oviedo, parroquia de San Julián de los Prados, calle de Tenderina Baja.

847-26.250. Blas Herrero Menéndez.—Oviedo, calle de González Besada.

848-18.035. Onofre García Alvarez.—Oviedo, Caveda, 4, bajo.

849-47.222. Antonio Díaz Fernández.—Caldas (Oviedo).

850-32.446. Emilio García Alvarez.—San Claudio de Lloral (Oviedo).

851-15.644. Manuel Alonso García.—San Pedro de los Arcos (Oviedo).

852-52.244. José Suárez Ramos.—Oviedo, calle de Argañosa.

853-14.766. Francisco Alvarez González.—Oviedo, parroquia de San Julián de los Prados.

854-30.979. Felisa Alvarez Ovier.—San Pedro de los Arcos (Oviedo).

855-36.447. Manuel Alvarez Alonso.—Oviedo, parroquia de San Juan de Priorio.

856-38.992. Remedios Rodríguez Alonso.—Aller (Oviedo), parroquia de Moreda.

857-52.337. Manuel González González.—Castiello-Brañes (Oviedo).

858-52.662. Gumersindo Santos Rodríguez.—Cangas del Narcea (Oviedo), Riomolín.

859-46.275. Manuel Sirgo Fernández.—Cenero-Gijón (Oviedo).

860-52.232. Marcelino Suárez García.—Gozón (Oviedo), Antronso.

861-19.674. Pedro Díaz Valle.—Mesta de Ardisana (Oviedo), Ayuntamiento de Llanes.

862-4.248. José Fernández Fernández.—Argame-Morcín (Oviedo).

863-4.654. Emilio Alvarez Fernández.—La Foz-Morcín (Oviedo).

864-12.801. José Antonio Blanco Llano.—Mesarriegos-Parres (Oviedo) Arriendas.

863-5.128. Urbano de Póo Escandón.—Parres (Oviedo), parroquia de Santo Tomás de Colia-Bodes.

866-20.190. José Fernández González.—Parres (Oviedo).

867-5.507. José Toyos Alonso.—San Martín de Bada.—Parres (Oviedo).

868-11.773. Manuel Gutiérrez Pérez.—Collía, Parrés (Oviedo), parroquia de Santo Tomás.

869-4.622. Emilio Sierra Fuego.—Villanueva, Parres (Oviedo), La Vega de los Caseros.

870-9.100. Leonardo Somoano Cuelto.—Vita, Santo Tomás de Colia-Parres (Oviedo).

871-44.939. Manuel Coro Llano.—Sardedo (Oviedo), Ayuntamiento de Ribadesella.

872-1.585. Ignacio Escandón Rubio. Ribadesella (Oviedo), Plaza Vieja.

873-44.583. Hermenegildo Fernández Vega.—Collero, Ribadesella, provincia de Oviedo.

874-27.035. Julián Blanco Andines.—Ribadesella (Oviedo).

875-36.445. Engracia Gutiérrez Torraño.—Ribadesella (Oviedo), lugar Sebreño.

876-43.666. Agustín Llera Candas. Ribadesella (Oviedo), lugar de Collera.

877-36.947. José Capín Martínez.—Ribadesella (Oviedo), lugar de Junco.

878-22.979. Bernardino Estrada González.—Ribadesella (Oviedo).

879-6.938. Maximino Mier Valle.—Ribadesella (Oviedo), lugar de Calabuz.

880-2.915. José Fernández Vega.—Ribadesella (Oviedo), Torriello.

881-12.227. Isaac Domínguez Miguel.—Langreo (Oviedo), parroquia de Barros.

882-52.413. José González Suárez. Villayón (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

883-18.342. Enrique Fernández González.—Parroquia de Puerto, provincia de Oviedo.

884-17.282. Martín Tejedor Suárez. Oviedo, Arturo Alvarez Buyla, 13.

885-8.021. Pedro Barzana Fernández Villaverde.—Pereda (Oviedo).

86-14.903. Paulino Margolles Otero. Oviedo, Tenderina Baja.

887-19.012. José Martínez Martínez. Arriondas, San Martín de Cuatroveñas (Oviedo).

888-42.750. Manuel Martínez García.—Arriondas, San Martín de Cuatroveña (Oviedo).

889-11.484. Belarmino Fernández Rodríguez.—Aller (Oviedo), parroquia de Soto.

890-52.248. José García Blanco.—Silvón-Boal (Oviedo).

891-35.139. José García Ortea.—Gijón (Oviedo), Cabrales, 39.

892-7.167. Robustiano Menéndez Vega.—Gijón (Oviedo), Aldea de Somonte de Cenero.

893-52.189. Sergio García Díaz.—La Manjoya (Oviedo), Parroquia de la Manjoya.

894-3.529. Emilio Fernández Fernández.—Morcín (Oviedo).

895-27.815. Ignacio Mallada Alvarez.—Otura-Morcín (Oviedo).

896-33.429. Eliseo Ramos Fernández.—Collía-Parres (Oviedo).

897-32.886. Miguel González Pandiello.—Las Coronas-Parres (Oviedo).

898-10.194. Fernando Cofiño Huergo.—Arriondas-Parres-Santo Tomás de Colia (Oviedo).

899-21.170. Lorenzo Pañeda Pérez. Ribadesella (Oviedo), lugar de Meuerda.

900-2.642. José Pérez Martínez.—Ribadesella (Oviedo), Alea.

901-6.881. Juan Bode Martino.—Collera-Ribadesella (Oviedo).

902-35.742. Justa Pérez Arce.—Ribadesella (Oviedo).

903-14.054. Benigno Rodríguez Menéndez.—Ciaño-Langreo (Oviedo), Olloniego.

904-18.333. Baldomero García González.—Santa Marina (Oviedo).

905-23.615. Vicente Martínez Fernández.—Villapérez (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

906-729. Jesús García del Portal.—Oviedo, Tenderina Baja, 44.

907-8.063. Ramón Fernández Blanco.—Oviedo, Parroquia de Branes.

908-28.873. Pedro Rodríguez Martínez.—Santa Eulalia de Colloto (Oviedo).

909-9.123. Victoriano Caicoya García.—Somio-Gijón (Oviedo), San Lorenzo.

910-10.986. José Caso González.—Parroquia de Viabaño-Llames-Parres (Oviedo).

911-8.490. Antonio González Llemín.—Llerandi-Parres (Oviedo).

912-21.993. Ramón Gonzalo Valle. Camargo-Ribadesella (Oviedo).

913-7.742. Lisardo Valle Valle.—Ribadesella (Oviedo), lugar de Collera.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

914-15.310. Rosendo Fernández Menéndez.—Oviedo, Argañosa, 26, 2.º

915-18.499. Rafael Prado Villanueva.—Santa María de Abuli (Oviedo).

916-25.718. José Martínez Menéndez.—Oviedo, Parroquia de San Pedro de los Arcos, Barrio La Matoha

917-20.563. Manuel Rodríguez Vallejo.—Coto-Parres (Oviedo).

918-8.510. José González Machargo. Fias-Parres (Oviedo).

919-26.307. Valentín Alvarez Cerra Ribadesella (Oviedo), calle Mayor.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

920-818. Salvador Somoano Junto. Ribadesella (Oviedo), calle de Sardedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de catorce hijos:

921-8.921. Alberto Martínez Gutiérrez.—Ribadesella (Oviedo).

922-963. José María Pacios Fernández.—Castro de Ouris-Taramandé (Oviedo).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Auxiliares de Farmacia, en demanda de que en León se constituya un Jurado mixto de Industrias químicas (Auxiliares de Farmacia), y considerando que, evidentemente la actividad profesional de que se trata, por su importancia requiere que se la dote del organismo que estudie y regule cuanto a la misma se refiere en régimen de paridad y concordia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en León, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industrias químicas, Sección de Auxiliares de farmacia, que estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general, Artes Gráficas, Panaderías, Despachos, Oficinas y Banca e Industria Hotelera.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Minis-

Verio la Asociación de Auxiliares de farmacia de León, con 42 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros Constructores de Carruajes, de Madrid, en demanda de que en esta capital se constituya un Jurado mixto de "Constructores de Carruajes", y considerando que si bien es cierto que gran parte de los profesionales que dedican sus actividades a esta especialidad podrían considerarse comprendidos dentro de la jurisdicción de otros Jurados mixtos, no es menos cierto que sin duda por ser especialistas y su labor encomendada a una producción fija y concreta, debe dotarse la industria del Jurado mixto que especialmente entienda en esta actividad industrial,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Madrid, con jurisdicción provincial, un Jurado mixto de "Construcción de carruajes", integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, al Jurado mixto de la Industria del Mueble, Madera y similares.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras "La Rueda", Sociedad de Obreros Constructores de Carros, con 63 socios, y la Sociedad de Obreros Constructores de Carruajes, con 1.144, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se

determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta la renovación de los Vocales que integran el Jurado mixto de Minería, de Barruelo, y transcurrido el plazo concedido para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, es llegado el momento de determinar el plazo durante el cual se han de celebrar las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a intervenir en ellas; mas como resulta anómalo y entorpecedor para la labor del propio Jurado el que éste tenga su residencia en Barruelo y no en Palencia, a cuya agrupación de Jurados mixtos está adscrito, y como a más, sin duda, existen diferencias en la forma de trabajo, según se trate de minas de hulla o de antracita,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Minería de Barruelo, continuando con la jurisdicción que le está atribuida sobre toda la provincia, cese de residir en dicha localidad y tenga su residencia en Palencia, quedando integrado por dos Secciones, una de Hulla y otra de Antracita, cada una de las cuales estará compuesta de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de dichos Vocales, teniendo derecho de elección, en cuanto a la representación patronal, la S. A. Antracitas de Velilla, Guardo con 315 obreros; Sindicato Carbonero del Norte de España, en Palencia, con 2.068; S. A. Minas de Barruelo, en Palencia, con 1.950, y en cuanto a la representación obrera, será elegida por el Sindicato Minero Castellano, Barruelo de Santullán, con 865 socios; ídem id., Brañosera, con 70; ídem id., Celada de Robledo, con 25; ídem id. Guardo, con 200; ídem idem, S. Cebrián de Muda, con 190; ídem id., Vallejo de Orbó, con 193; ídem id., Velilla de Guardo, con 103; ídem id., Villanueva de Arriba, con

154, y Sindicato Católico de Obreros Mineros Españoles, de Orbó, con 11; y

3.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 1.º de Marzo último se dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes, de Valladolid, en sus dos Secciones, determinándose que dicho organismo extendería su jurisdicción al personal dedicado a las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones, carbones para locomotoras, camionaje y despachos centrales, cuando estos servicios se realizasen por contrata y no directamente y por sus propios obreros por las Compañías ferroviarias; y de acuerdo con la expresada Orden, por la de 19 de Abril próximo pasado se hizo la convocatoria de las correspondientes elecciones; mas considerando que el trabajo de que queda hecho mérito anteriormente tiene características especiales que le diferencian del transporte en general, y que cuanto sea atender y acudir a la especialidad es beneficioso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Transportes, de Valladolid, se constituya una Sección de "Contratas Ferroviarias", que, con la misma jurisdicción del organismo de que forma parte, entenderá en cuanto se refiera a las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones, carbones para locomotoras, camionaje y despachos centrales, cuando se hagan por contrata y no directamente con sus propios obreros por las Compañías ferroviarias, quedando integrada la expresada Sección por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y continuando, en lo que a esto no se oponga, en todo su vigor la Orden de este Departamento de 19 de Abril último.

2.º Que las necesarias elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de que se trate, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y con derecho a designar Vocales de representación obrera la Sociedad de Obre-

ros de Contratas Ferroviarias, de Valladolid, con 192 socios, y la de igual nombre de Medina del Campo, con 45, debiendo designarse la representación patronal, a virtud de no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos; y

3.º Que las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo de Valladolid, ante el cual se realizarán las elecciones de representación patronal, remitiéndose el resultado del escrutinio, con las actas de elección parcial, a este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Girona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Patronal de Girona, con 125 obreros, y la Unión Gremial de Figueras, con 14, teniendo derecho a tomar parte en las elecciones sólo los asociados dedicados a la actividad de Artes Gráficas.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades mencionadas en el número 2.º remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Murcia,

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Asociación de Comerciantes de Paquetería, Mercería, Quincalla, Bisutería, Loza, Cristal, Perfumería, Ferretería, Papelería y similares, de Lorca, con 24 obreros; Asociación patronal, Gremio de Ferretería, de Murcia, con 46; Gremio de Vendedores de materias fertilizantes, de Murcia, con 31; Gremio de Drogueros, de Murcia, con 17; Gremio de Tejidos, de Murcia, con 168; Gremio de Vendedores de calzado y similares, de Murcia, con 28; Gremio de Bazares, Quincalla y Confecciones, de Murcia, con 113; Gremio de Joyeros, Relojeros y Plateros, de Murcia, con 17, y Gremio de Exportadores de pimienta molido, de Murcia, con 400.

3.º La representación obrera será elegida por la Federación de Dependientes de Comercio, de Lorca, de 49 socios; Federación de Dependientes de Comercio y Banca instructiva, de Murcia, con 250, y Sindicato de Empleados católicos (Dependientes), de Murcia, con 24; teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios pertenecientes a Comercio en general; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifi-

quen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Unión Mercantil e Industrial, de Cartagena, con 2.560 obreros; Gremio de Tejidos, de Cartagena, con 60; Gremio de Mercería, de Cartagena, con 42; Gremio de Paquetería, Quincalla y sus similares, de Cartagena, con 108, y Gremio de Droguerías, de Cartagena, La Unión y sus términos municipales, con 54.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación general de Dependientes de Comercio, de Cartagena (en comercio), con 144 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Comerciantes al por mayor y menor de paquetería, ferretería y droguería, de Palencia, con 116 obreros; Asociación de Patronos en el ramo de almacenistas y detallistas para la venta de tejidos, de Palencia, con 77, y Asociación Patronal de Comerciantes al por mayor y menor, de Palencia, con 116.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Palencia, con 140 socios, teniendo presente que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Comercio en general; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transeurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Patronos, de Pamplona, con 28 obreros; Gremio de Comerciantes de Loza, Cristal y similares, de Pamplona, con 25; Música y Compañía, con 111; Gremio de Comerciantes de Tejidos, de Pamplona, con 85, y Gremio de Drogueros, de Murcia, con 30.

3.º La representación obrera será designada por la Agrupación Católica Femenina de Dependientes de Comercio, de Pamplona, con 31 socios; Asociación de Dependientes de Comercio y similares, de Pamplona, con 55, y Sindicato libre Profesional de Dependientes de Comercio, "Justicia y Libertad", de Pamplona, con 64; y

4.º Las entidades expresadas, tanto patronales como obreras, tendrán presente que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios de Comercio en general; y

5.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Exmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Melilla D. Juan Sánchez Fernández, con-

tra la negativa del Registrador de la Propiedad de esta ciudad, a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Notario:

Resultando que en Melilla a 28 de Octubre de 1930 ante el expresado Notario D. Juan Sánchez Fernández, comparecieron, de una parte, D. Isidoro y D. Juan Manuel Bartolomé Martín, y de otra, D. Moisés Benarroch Roffé, al objeto de otorgar una escritura de compraventa de una casa—marcada con el número 12 de la calle del General Buceta, de Melilla—que, según manifestación de los Sres. Bartolomé Martín, les pertenece en pleno dominio, de por mitad y proindiviso, participaciones que proceden, a D. Isidoro por compra a D. José Amigó López, en escritura otorgada en 5 de Septiembre de 1928 ante el Notario de Melilla D. Juan Castelló Requena (inscrita en el Registro), y a D. Juan Manuel por compra a D. Román Mestanza Ortega y D. Juan García García, en escritura ante el mismo Notario últimamente expresado (fecha 2 de Agosto de 1927), sin que el compareciente en cuestión exhiba dicho título, haciéndolo, en cambio, de otra escritura otorgada ante el repetido Notario (fecha 11 Febrero 1930), según la cual, dicha mitad de finca, que tiene el carácter legal de gananciales en la sociedad conyugal tenida con su mujer doña Arsenia Verdejo Izquierdo, le fué adjudicada como único heredero de su finada esposa, la cual dejó una porción de legados cuyo pago se acredita por la presentación de las correspondientes escrituras y además 1.000 pesetas para cada uno de los dos huérfanos D. Angel y doña Teresa Aparicio Martínez, que vivían en su casa y compañía, para el pago de los cuales D. Juan Manuel ingresó en la Sucursal del Banco de España de esa ciudad la cantidad de 1.418 pesetas a favor de los dos últimos legatarios, mitad para cada uno, cantidad que unida a la de 581 pesetas por el impuesto de Derechos reales satisfecho por el mismo D. Juan Manuel por cuenta de los legatarios y por virtud de la responsabilidad subsidiaria que le afecta, suman las 2.000 pesetas, importe total de los dos legados (para acreditar el depósito de las 1.418 pesetas presentó resguardo, y para acreditar el pago del impuesto la carta de pago correspondiente); que en la referida escritura de adjudicación y partición de 11 de Febrero de 1930 figuraba una advertencia final haciendo constar que don Juan Manuel Bartolomé Martín no podrá vender, gravar, ni enajenar las fincas o bienes adjudicados sin que previamente haya hecho efectivos a los legatarios sus respectivos legados, o bien justificar tener ingresadas las cantidades correspondientes a los mismos en la Sucursal del Banco de España en Melilla, haciendo constar en el ingreso el objeto y que quedan a disposición de los legatarios, lo que podrá acreditar con los resguardos expedidos por dicho Banco; que los comparecientes D. Isidoro y D. Juan Manuel Bartolomé Martín aseguran que la finca objeto de la venta está libre de cargas, pues una hipoteca que le afectaba en favor de D. Francisco Iglesias Seisdedos ha sido cancelada por escritura otorgada ante el propio

Notario D. Juan Sánchez Fernández y en la misma fecha que la origen de este recurso (28 Octubre 1930), y que los comparecientes llevaron a cabo la compraventa de la referida casa con sujeción, entre otras, a la siguiente cláusula:

"Segunda. D. Juan Manuel Bartolomé Martín se obliga a la inscripción de la adjudicación a su favor, a fin de que oportunamente pueda serlo, la copia de esta escritura, y ambos vendedores a la inscripción de la cancelación de hipoteca seguidamente para que la finca quede libre de tal responsabilidad al inscribirse a favor del adquirente":

Resultando que presentada la anterior escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Melilla, el Registrador puso en ella la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del precedente documento por observarse las siguientes faltas:

Primera. No hallarse inscrita la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble, condición necesaria que se establece en el contrato.

Segunda. No constar en cuanto a la mitad indivisa del inmueble, propia de D. Juan Manuel Bartolomé Martín, la entrega íntegra del legado metálico garantizado con prohibición de enajenar ni gravar, o la conformidad de los legatarios con la deducción que se les hace. Son subsanables ambas faltas, y no se extiende anotación preventiva por no haberse pedido":

Resultando que el Notario D. Juan Sánchez Fernández interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, a fin de que se declase que la escritura estaba extendida con sujeción a los requisitos legales, alegando: que en cuanto a la primera falta mencionada por el Registrador en su nota es manifiesta su improcedencia, pues el hecho de obligarse los vendedores a la inmediata inscripción de la cancelación de hipoteca, ni afecta absolutamente en nada a la validez y eficacia jurídica de la venta, ni se ha establecido como condición precisa previa a la inscripción del título adquisitivo, sino simplemente como una obligación personal de los transferentes, de cuyo cumplimiento e incumplimiento no está pendiente la inscripción ni podía subordinarse a ella, ya que se inscriba antes o después que la escritura de compra la cancelación ha de surtir idénticos efectos jurídicos e hipotecarios; que la interpretación del Registrador pugna con la doctrina relativa a la interpretación de los contratos contenida en los artículos 1.281 al 1.289 del Código civil, especialmente con la de los 1.283 y 1.284; que el Registrador eleva a la categoría de condición la circunstancia de la previa inscripción de la cancelación, pues las condiciones en los contratos y obligaciones son aquellas que dependiendo de un suceso futuro o incierto, no de la voluntad del deudor u obligado—en tal caso es nula—influyen en ellos, y en el caso que nos ocupa, no influye en el contrato de venta ni para su validez y eficacia jurídica, ni para su resolución o extinción; que dicha previa inscripción no se estableció como condición, ni por el sentido literal de las palabras, ni por la intención de los contratantes.

al no concederle efecto jurídico alguno resolutivo o rescisorio; que respecto al segundo de los defectos señalados es también improcedente la calificación del Registrador, que parece apoyada en punto para él dudoso y para todos discutible—la validez del pago del impuesto afectante a dichos legatarios, hecho por el heredero con o sin la conformidad de los mismos—; que la regla octava del artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, faculta a los herederos para descontar el importe de dicho impuesto al hacer entrega de los legados de metálico a los legatarios; que esta deducción del impuesto debe considerarse como un pago bien hecho y legalmente procedente, y si entre el importe de las cartas de pago del mismo y lo depositado en la Sucursal del Banco de España cubren, como lo hacen, el importe total de los legados, es indudable que éstos están pagados, y cuyo pago fué hecho, no por mero gusto, sino en cumplimiento de obligación y mandato legal, por lo cual hay que aceptarlo con plenos efectos y eficacia legales; y, por último, que es opuesta esta segunda parte de la nota del Registrador a la doctrina contenida, entre otras, en la resolución de 22 de Marzo de 1893, según la cual, no es nulo el pago de una obligación porque falte el consentimiento del deudor:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Melilla alegó en defensa de su nota: que en la estipulación segunda de la escritura se consigna claramente la obligación de cancelar la hipoteca antes de inscribir la compraventa; que los interesados han podido establecer ese pacto, cláusula o condición, como quiera llamarsele (artículo 1.255 del Código civil), conviniendo en que ha de hacerse la cancelación "seguidamente para que la finca quede libre... al inscribirse a favor del adquirente", por lo que la prelación en cuanto a dejar extinguido el gravamen en los libros del Registro, respecto al hecho de inscribir la compraventa, no puede ser más diáfana; que para desvanecer esta prelación el Notario dice que la carta de pago del crédito y la cancelación de la garantía "constaban en documento público, con facultad de oponerlos y surtir efectos contra terceros", argumentación errónea, porque todo el mundo sabe que las escrituras públicas sobre inmuebles o derechos, para surtir efectos contra tercero necesitan la inscripción en el Registro (artículo 23 de la ley Hipotecaria); que si la cláusula de la cancelación no entraña condición, ¿para qué se consignó en la escritura?; que la exigencia de inscribir la cancelación no es, como parece decir el Notario, una condición potestativa, ya que los vendedores se obligan a dicha inscripción, y, por tanto, es exigible y no potestativa de los mismos, y si no lo hacen, puede el comprador optar entre exigir el cumplimiento o rescindir el contrato, con indemnización de daños y perjuicios (artículo 1.124 del Código civil); que respecto a la eficacia del pago del legado, uno de los vendedores—don Juan Manuel Bartolomé Martín—tenía gravada su porción indivisa de finca con prohibición de enajenar mientras no se pagasen ciertos le-

gados a metálico o se depositase su importe, y aunque dicho comprador hizo el depósito con deducción del impuesto pagado, la compraventa de la finca como libre no puede inscribirse sin que se deposite el total de las cantidades legadas o sin la conformidad de los legatarios en el pago (los artículos 1.157 y 1.169 del Código civil prescriben que no se entenderá pagada una deuda mientras completamente no se hubiera entregado la cosa, y que no podrá compelerse al acreedor a recibir parcialmente las prestaciones en que la obligación consista); que aunque se tratara de una ley fiscal, ésta no podría privar a ninguno de sus derechos conforme a las leyes civiles, menos aún si lo ordena una prescripción reglamentaria, como es el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, invocado por el Notario; que el Registrador no puede entrar en disquisiciones para saber si la deducción está bien hecha y la cuenta bien justificada y pagada, porque sería inmiscuirse en cuestión que cae dentro del orden judicial, pero que las manifestaciones de una parte sin la conformidad de la otra, consignadas en escritura pública, no pueden producir efectos en el Registro; que el artículo reglamentario citado no hace sino confirmar lo dispuesto en los artículos 1.195 y 1.202 del Código civil, según los cuales puede compensar en este caso el heredero el importe del impuesto que satisfizo por el legatario, pero que esto no puede realizarse sin la conformidad de ambos interesados o sin que una ejecutoria lo ordene; que el alegante no exige, como parece decir el Notario, además del depósito, la conformidad de los interesados, sino una de las dos cosas en forma alternativa, y ninguna de ellas se realiza; y, por último, que todo lo que afirma el recurrente se base en un hecho improbadado, como es el de que el heredero pagó el impuesto por los legatarios; los libros de liquidación consignan el nombre de los legatarios, pero el liquidador no puede retener en la memoria quién es la persona que paga, si el interesado o un mandatario en su nombre, por lo cual no hay prueba de que el heredero pagase por los legatarios.

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Granada confirmó la calificación hecha por el Registrador de la Propiedad de Melilla, basándose en consideraciones análogas a las alegadas por este funcionario, y agregando que para que se considere la cantidad completamente entregada, habiéndose hecho deducción del impuesto es necesario que hubiese prestado su conformidad el legatario, pues pudo haber error en la liquidación con otro motivo, por lo cual no pudiera estar conforme el legatario, y de aceptar que la consignación, tal como se hizo, está bien hecha, liberando la obligación y cancelando el gravamen hacía desaparecer la garantía establecida, en perjuicio del legatario, sin que se hubieren cumplido las condiciones establecidas en la constitución de la obligación, según doctrina de los artículos 1.157, 1.169, 1.195 y 1.202 del Código civil:

Resultando que el Notario D. Juan Sánchez Fernández se alzó de la ante-

rior resolución presidencial, alegando además de ratificarse en los fundamentos que expuso: que la obligación de inscribir la cancelación de la hipoteca, con el carácter de condición que quiere imprimirle el Registrador no habría sido aceptada por el comprador, y de haberla contraído y aceptado, no lo habría hecho sin la advertencia del Notario autorizante, que lo habría hecho constar en el documento, salvando las futuras consecuencias; que la obligación de inscribir la cancelación se estableció para poder exigir su cumplimiento con la indemnización consiguiente al amparo del artículo 1.124 del Código civil, no para impedir la inscripción de la compraventa a favor del adquirente, porque esto puede ocasionar al comprador perjuicios económicos lamentables en su lucha con los terceros, mientras que la inscripción posterior a la de venta de la de cancelación hipotecaria, cuya carta de pago y cancelación constan en escritura anterior y su no inscripción previa, pocos o escasos perjuicios pueden ocasionarle; que es un enorme absurdo jurídico sostener que las deducciones hechas de lo pagado por impuesto en virtud de una facultad concedida por una ley fiscal, no se pueden admitir sin la conformidad de los interesados en el pago o sin mandato judicial, en su defecto; que el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales no hace más que confirmar las disposiciones de los artículos 1.195 y 1.202 del Código civil relativas a la compensación de créditos líquidos; que es antijurídica y nada moral la afirmación del hecho improbadado del pago por estar giradas las liquidaciones a su nombre de los legatarios y expedidas a su nombre las cartas, ya que la tenencia por el heredero de dichos resguardos de pago justifica que él lo ha realizado; que si los interesados pueden tener cuentas pendientes y la cantidad pagada por el impuesto puede ser excesiva, allá ellos con esas cuentas y allá los legatarios para reclamar en la vía procedente; y que es una lástima que tanta escrupulosidad no haya sido tenida al inscribir la escritura particional hecha por el único heredero, a virtud de la copia simple del testamento, en la que se consignó esa cláusula prohibitiva en garantía de unos legatarios de metálico, sin la intervención ni aceptación de éstos, como si no fuera bastante su derecho de anotación preventiva:

Vistos los artículos 4.º, párrafo segundo, y 1.124 del Código civil, los artículos 77 y 156 de la ley Hipotecaria, y 152, 153 y 193 y siguientes del Reglamento para su ejecución, el artículo 59 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, para la aplicación de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes; las sentencias de 20 de Marzo de 1876 y 11 de Diciembre de 1905:

Considerando que, independientemente de la naturaleza del derecho obligación estipulada en la cláusula segunda de la escritura que motivó el recurso, es indudable que, si conforme a lo prevenido en el artículo 6.º de la ley Hipotecaria, la inscripción de un derecho puede pedirse

Indistintamente por el transmitente o el adquirente, los efectos de la petición han de ser distintos para la resolución de este recurso, solicitada como lo fué por el segundo, que de haberlo sido por el primero:

Considerando que aparte lo incongruente de estimar la estipulación de la cláusula segunda—pactada, sin duda posible, por exigencia del comprador y en beneficio suyo—como verdadera condición suspensiva en la intención de las partes, que hiciese depender de su cumplimiento la adquisición por el mismo comprador de la propiedad de la finca, que a tanto equivale la denegación o suspensión en inscribir la transferencia a su instancia; y admitido que, como sostiene el Registrador, la obligación estipulada es exigible de los vendedores y no potestativa para ellos, resulta evidente, en cambio, que el comprador, conforme al artículo 1.124 del Código civil, pudo optar entre la exigencia del cumplimiento o la rescisión del contrato, pero nada se opone a que el comprador—conocedor de su derecho y dueño de sus actos—renuncie—sin perjuicio para nadie—a lo uno y a lo otro, explícita o implícitamente, o en esta forma dé por cumplida la obligación mediante actos que, como declaran las sentencias citadas, así permitan deducir-

lo, cual la solicitud de inscripción de la transferencia del dominio de la finca a su favor, en el caso del recurso:

Considerando que esta presunción de renuncia a su derecho por parte del comprador, aparte la finalidad primordial de no retrasar la inscripción de la transferencia del dominio, asegurándolo contra posibles incidencias, tiene también lógico fundamento en el hecho frecuente de subsistencia en los Registros de gravámenes extinguidos y sin cancelar, porque, no obstante la disposición de los artículos 77 y 156 de la Ley Hipotecaria, el adquirente de una finca, conocedor de la inexistencia del gravamen, sabe perfectamente que el acreedor no podrá reclamarle nuevamente el crédito prevalido de la no cancelación, puesto que al cobrar no puede alegar ignorancia ni puede ser protegido como tercero, y porque, además, confía normalmente en la buena fe del acreedor, ya satisfecho, y en la protección que, en todo caso, supone para él el contenido de los artículos 152, 153 y 193 y siguientes del Reglamento, que alejan y hacen muy remoto en la realidad el peligro con que la ley le amenaza:

Considerando que en cuanto al segundo defecto de los señalados en la nota, es indudable, a tenor de lo dispuesto por el Reglamento del impues-

to de Derechos reales, la obligación del pago por parte del heredero en los legados de metálico, e indiscutible la correlativa facultad del mismo para descontar su importe al hacer entrega del legado; pero son cosa diferente el derecho o facultad nacidos del cumplimiento de aquella obligación y la prueba de ese cumplimiento, porque girada, como aparece, la liquidación a nombre de los legatarios—única verdad para el Registrador—y negada o no prestada por ellos la conformidad del aserto en contrario y a la deducción pretendida por el heredero, la sola y unilateral manifestación de éste, aun hecha, como lo ha sido, en escritura pública, no puede producir efectos en el Registro ni suplir aquella conformidad sin que una ejecutoria así lo ordene.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado, tan sólo en cuanto hace referencia al segundo motivo de la nota calificada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 26 de Abril de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Santander.....	Burgos.....	Primera.....	Primero o de clase.
Vigo.....	La Coruña.....	Segunda.....	Idem.
Berja.....	Granada.....	Tercera.....	Idem.
Castro del Río.....	Sevilla.....	Tercera.....	Idem.
Osma.....	Burgos.....	Primera.....	Segundo o de antigüedad.
Almaseda.....	Burgos.....	Primera.....	Idem.
Medina del Campo.....	Valladolid.....	Segunda.....	Idem.
Burgos.....	Burgos.....	Tercera.....	Idem.
Porrón.....	Granada.....	Tercera.....	Idem.
Palencia.....	Valladolid.....	Tercera.....	Idem.
Burgo de Osma.....	Burgos.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
Cañada de Reyes.....	La Coruña.....	Cuarta.....	Idem.
Alfaja.....	Zaragoza.....	Cuarta.....	Idem.
Astorga.....	Valladolid.....	Cuarta.....	Idem.
Valle de Cabuérniga.....	Burgos.....	Cuarta.....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.—El Director general Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 252.

I.—Peticionario: Don Juan Nonfeld, vecino de Sautorce, domiciliado accidentalmente en Alcalá de Henares.

II.—Clase de industria: Explotación de una granja avícola en Alcalá de Henares.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 1.250.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinscripción, formen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la

protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 11 de Mayo de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispon

la Orden de este Departamento, de 16 del actual.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID y durante el plazo de treinta días hábiles con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargos que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que solicitan, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y de tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretario de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones; consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la GACETA DE MADRID de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente confrontadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta

los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha conocido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11.ª Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12.ª La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13.ª En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14.ª Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el recurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15.ª El concursante en quien recaerá el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de trece

ta días, desde su publicación en la GACETA, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiere solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará au-

tomáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las Oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Alicante.—Jijona, quinta categoría, 4.500 pesetas y 500 de gratificación.
Badajoz.—Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Villanueva del Arzobispo,

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Encinas, Fresno de la Fuente y Pajareros	Encinas	Segovia	Sepúlveda	1
Rois	Rois	Coruña	Padrón	1
Alora	Alora	Málaga	Alora	1
Paredes de Nava	Paredes de Nava	Palencia	Frechilla	1
Idem	Idem	Idem	Idem	1
Villanueva de las Manzanas	Villanueva de las Manzanas	León	Valencia de Don Juan	1
Adsubia y Forná	Adsubia	Alicante	Pego	1
Robleda-Cervantes y Otero de Sanabria	Robleda	Zamora	Puebla de Sanabria	1
Campillo de la Jara	Campillo de la Jara	Toledo	Puente del Arzobispo	1
Cazalilla	Cazalilla	Jaén	Andújar	1
Nogal de las Huertas y La Señal	Nogal de las Huertas	Palencia	Carrión de los Condes	1
Villavieja de Yeltes	Villavieja de Yeltes	Salamanca	Vitigudino	1
Arriate	Arriate	Málaga	Ronda	1
Orce	Orce	Granada	Huéscar	1
Pedrezuela	Pedrezuela	Madrid	Colmenar Viejo	1
Campo de Cuéllar	Campo de Cuéllar	Segovia	Cuéllar	1
Villamayor y Golpejas	Villamayor	Salamanca	Ledesma	1
Tordesilos	Tordesilos	Guadalajara	Molina	1
Capellades y Torre de Claramunt	Capellades	Barcelona	Igualada	1
Castiello de Jaca, Borán, Acín y Bescoés de Garcipollera	Castiello de Jaca	Huesca	Jaca	1
Utande	Utande	Guadalajara	Brihuega	1
Sepulcro y Hilario	Sepulcro y Hilario	Salamanca	Ciudad Rodrigo	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, en mañana Madrid, 11 de Mayo de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, S. Huesta.

cuarta categoría, 5.000 pesetas (sin descuento).

Madrid.—Colmenar de Oreja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Archena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Capital, primera categoría, 9.000 pesetas.

Sevilla.—Capital, primera categoría, 15.000 pesetas.

Vizcaya.—Abanto y Ciérvana, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En las GACETAS DE MADRID correspondientes a los días 29 de Marzo y 19 de Febrero del año actual, se insertaron las Ordenes aprobatorias de los partidos farmacéuticos de las provincias de Soria y Segovia, respectivamente, y en ambas aparece incluido el Municipio de Noviales, agregado en la primera al partido de Lice-

ras y en la segunda al de Santibáñez de Ayllón, y habiendo manifestado el Ayuntamiento interesado su deseo de seguir agrupado al partido farmacéutico de Liceras (Soria), aduciendo para ello medios de comunicación, distancia, etc.,

Esta Dirección ha acordado acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Noviales, quedando en definitiva agrupado este Municipio al partido farmacéutico de Liceras.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de **un** **os** Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Nueva creación...	Inspector municipal de Sanidad...	4. ^a	1.650	10	Concurso de antigüedad.....	771	»
Defunción	Idem.....	2. ^a	2.750	250	Idem.....	5.733	La residencia en la parroquia de Buján.
Exco lencia	Idem.....	1. ^a	3.300	300	Concurso de méritos	11.453	»
Nueva creación...	Idem.....	3. ^a	2.200	50	Concurso de antigüedad.....	4.780	Hay otra titular.
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	50	Concurso de méritos	4.780	Idem.
Defunción	Idem.....	3. ^a	2.200	25	Concurso de antigüedad.....	1.389	»
Nueva creación...	Idem.....	4. ^a	1.650	20	Idem.....	883	»
Defunción	Idem.....	3. ^a	2.200	45	Idem.....	2.000	»
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	30	Idem.....	1.543	Guardia civil.
Renuncia.....	Idem.....	2. ^a	3.450	105	Concurso de méritos	1.777	»
Nueva creación...	Idem.....	1. ^a	1.375	20	Idem.....	672	»
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	48	Idem.....	2.426	Hay otra titular.
Renuncia.....	Idem.....	2. ^a	2.750	150	Concurso de antigüedad.....	2.826	»
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	198	Idem.....	4.123	Hay otra titular.
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	4	Concurso de méritos	823	»
Nueva creación...	Idem.....	4. ^a	1.650	15	Concurso de antigüedad.....	414	Igualas, 4.350 pesetas.
Idem.....	Idem.....	3. ^a	2.200	46	Idem.....	1.042	»
Renuncia.....	Idem.....	5. ^a	1.375	7	Idem.....	667	»
Defunción	Idem.....	3. ^a	2.200	15	Idem.....	3.273	»
Nueva creación...	Idem.....	4. ^a	1.650	6	Idem.....	1.277	»
Interinidad.....	Idem.....	5. ^a	1.375	3	Idem.....	345	»
Renuncia.....	Idem.....	3. ^a	2.200	35	Idem.....	1.148	»

o... la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha sobre revisión de los cursillos de selección de ingreso en el Magisterio de la provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Pedro López, Inspector superior de Primera enseñanza.

Vocales: D. Modesto Medina Bravo,

Inspector de Primera enseñanza de Madrid; doña Dolores Ballesteros Usano, Inspectora de Primera enseñanza de León; D. Plácido Enrique Vargas, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Granada, y doña María Mercedes Molina, Maestra nacional de Córdoba.

El mencionado Tribunal se constituirá con la mayor urgencia en la Normal del Magisterio, de Huelva, para dar comienzo a la labor que se le encomienda y con derecho dichos señores al percibo de los emolumentos que se determinan en el apartado séptimo de la Orden de 25 de Agosto de 1931.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Concurso de provisión de Escuelas nacionales de Navarra vacantes desde 1.º de Abril hasta 31 de Agosto de 1931, anunciado en la Gaceta de Madrid de 20 de Marzo de 1932.

Propuestas hechas dentro del plazo reglamentario por los respectivos Consejos locales de Primera enseñanza para la provisión de las Escuelas que se citan, vacantes en su demarcación, en uso de las facultades que les conceden los Reales decretos de 31 de Agosto de 1927, 23 de Agosto de 1928 y decreto de 21 de Junio de 1931 y en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de esta Sección, de 19 de Abril último, inserta en el *Boletín Oficial* del 25, de dicha provincia.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPUESTOS	CATEGORÍA	NUMERO DEL ESCALAFÓN	FECHA DE POSESIÓN EN LA ESCUELA ACTUAL	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS	ESCUELAS DE QUE PROCEDEN
Doña Mercedes Montoya Latasa.....	7.ª	Aita número 184. 1.ª lista, 1928...	26—10—1930	Arzos (Guesálar).	Terriente (Teruel)
Doña Estefanía Goñi Anocibar.....	8.ª	2.ª—1.418	26—4—1923	Echavacoiz-Barañain (Cizur).....	Garinoain (Navarra).
Doña Dorotea Arbe Bandres.....	8.ª	2.ª—Aita	1—6—1923	Elorz	Leache (Navarra).

Nota.—Quedan desiertas por falta de aspirantes las Escuelas siguientes: Lerga y Villanueva del Aézcoa, mixtas, para Maestro, y Guirguillano, mixta, para Maestra.

Contra las anteriores propuestas podrá presentarse reclamación si hubiere lugar durante el plazo de quince días, a contar de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Se rectifica el anuncio de las vacantes en el sentido de que son las correspondientes a 1.º de Marzo de 1931 hasta 31 de Agosto del mismo año, habiéndose consignado por error 1.º de Abril en la Orden de 9 de Marzo último (GACETA del 20).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTES**

**CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI-
VEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR-
GUEOLOGOS**

**REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

(Continuación.)

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre de 1931.

62.976.—Colección de bailables Casto. Número 1, La despedida, pasodoble; número 2, "El recreo", vals; número 3, "Clandestina", polka de cornetín; número 4, "Mi Regina", mazurca; número 5, "Manolin", pasodoble; número 6,

"Luisito", vals; número 7, "Flor", mazurca; número 8, "Totayo", pasodoble, por Martín Casto Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º, con 16 hojas y cubierta. (39.737.)

62.977.—Primera colección musical "Ortiz". "Ecronan", fox-trot; "El faro de Extremadura", pasodoble; "Chii... Chi—To", schotis; "¡Fuego!", pasodoble. Música de José Ortiz Morales.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con ocho hojas y cubierta. (39.738.)

62.978.—Colección de bailables "Mena". Número 1, "Gallito de Zafra", pasodoble; número 2, "Elegante", fox-trot; número 3, "Miramar", one-step; número 4, "Un capricho", vals; número 5, "El general Neila", pasodoble; número 6, "A Maruja", serenata; número 7, "A San Vicente", pasodoble; número 8, "El castizo", schotis; número 9, "Mi tanguito", tango; número 10, "Flores extremeñas", charleston; número 11, "Mi recuerdo", mazurca; número 12, "El Jaulio", schotis. por León Mena López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado, con 13 hojas. (39.739.)

62.979.—Quinta colección musical "Alegrias". "The calhao", fox-trot; "Diosa Venus", mazurca; "Mi horrico agoniza", tango. Por Jaime Texidor Dalmáu.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado, con cuatro hojas. (39.740.)

62.980.—Cuarta colección musical "Alegrias". "El bergantín, pasdoble; "Sobre el lago", vals; "Allá cuidaos", schotis; "Fado sobre motivos portugueses", "Río Janciro", pasodoble brasileño. Por Jaime Texidor Dalmáu.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado, con seis hojas. (39.741.)

62.981.—Album Característico, que consta de 1.º, Cuarenta, schotis; 2,

Idilio campestre, serenata; 3, Carnavalesca, marcha característica. Por Pedro Palau Rabassó.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con seis hojas. (16.331.)

62.982.—Pasión, tango; Andrés el Cacahuero, schotis castizo. Por Agustín Gimeno Daroca e Hdefonso Alier y Martra.

Madrid, Litografía de Enrique Durán, 1930.—Uno en folio con dos hojas el tango y tres el schotis. (39.742.)

62.983.—¡Milonguita... Milonguita!, tango-canción. De Francisco Roca Travería e Indefonso Alier y Martra.

Madrid, Litografía de Enrique Durán, 1930.—Uno en folio con dos hojas. (39.743.)

62.984.—Dulce sueño, pasodoble-cuplet. Por Esteban Peralta Falcón.

Zaragoza, Litografía de M. Marín, 1930.—Uno en 4.º con dos páginas. (861.)

62.985.—Primera colección musical Carmen: ¡Viva Sevilla!, pasodoble; Entre rejas de oro, pericón. Música de Carmen Ojea Cabeza y Leandro Ojea Cabeza; letra de Manuel Novoa Rey.

Ejemplar mauscrito.—Uno en 4.º apaisado con cuatro hojas y cubierta. (39.744.)

62.986.—Segunda colección musical Carmen: Me pueden piropear, schotis; ¿Qué cosa es?, rumba; Los dos rivaless, canción. Música de Carmen Ojea Cabeza y Leandro Ojea Cabeza; letra de Adriano Alvarez Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con seis hojas y cubierta. (39.745.)

62.987.—La tierra es de todos, comedia en tres actos, en prosa y verso. Original de Antonio Aguilera Pérez.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º apaisado, con 60 hojas. (1.404.)

62.983.—Nara, vals; Catalina, fox-trot. Por Tomás Fernández Iruretagoyena.

Barcelona. Litografía e Imprenta de Música de Joaquín Mora. 1930.—Uno en 4.º, con cinco hojas. (235.)

62.989.—Un dibujo. Mujer sobre pedestal sosteniendo bandeja, vista de costado; ídem íd., vista de frente; ídem ídem, vista de espaldas. Por Myrurgia, S. A., del dibujo, de la escultura q de la fotografía.

Barcelona. Myrurgia, S. A. 1930.—Uno de 20 x 13 centímetros, con tres fotografías. (16.332.)

62.990.—Caperucita Roja, adaptación del cuento de Perrault, en un acto, cuatro cuadros y en verso. Por Micaela Cebolla Casanova.

Zaragoza. Tipografía Gambón. 1930. Uno en 16.º, con 83 páginas. (832.)

62.991.—Doncellita, no sueñes..., canción. Letra de Rafael Segovia Ramos; música de José Muñoz Molleda.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con dos hojas. (39.747.)

62.992.—¡¡Cabecitas locas!..., tango. Letra de Juan Enrique Fau Ardura; música de José Muñoz Molleda.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con dos hojas. (39.748.)

62.993.—Selección musical. Número 1 contiene: 1.º, Mi Sanitario, fox-trot; 2.º, Lo que dice mi mantón, canción; 3.º, Motocicleta, pasodoble; 4.º, El Montes, pasodoble; 5.º, A los toros, pasodoble; 6.º, La Unión, pasodoble; 7.º, Ya somos cuatro, vals; 8.º, Aves nocturnas, vals. Por Francisco Holgado Miranda.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, apaisado, con 16 hojas. (1.405.)

62.994.—Tarde de toros, pasodoble; Orania, one-step; El jaleador, vals jota; De las ventas, schotis. Por Pedro Mora Bernades, con el seudónimo de "Arom".

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cinco hojas. (16.333.)

62.995.—Tabla centesimal para el replanteo de curvas circulares tomando a voluntad como dato de entrada el radio o la tangente. Por Toribio Cáceres de la Torre.

Madrid. Imprenta de Langa y Compañía, 1930.—Uno de 170 por 125 milímetros; VII-351 páginas.

62.996.—Album musical, que comprende: Venta Eritaña, pasodoble; Quisieron tus besos, tango; El bailar de casa, sardana; Elena Petita, sardana; En cis d'un despertar, sardana; Mi jotica, jota. Por José Gravalosa Gironés.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con ocho hojas. (16.334.)

62.997.—España en la mano. Editorial F. T. D.

Barcelona. F. T. D., 1930.—Uno de 13 por 19 ½, con 64 y 180 hojas. (16.337.)

62.998.—La gesta del Evalú. (De Boston a Barcelona.) Por Enrique Blanco Alberich.

Barcelona. J. Horta, 1931.—Uno de 14 por 20 centímetros, con 195 páginas, dos de índice y 16 grabados. (16.338.)

62.999.—Campesina, canción; música de Narciso Paulis Vila; letra de Pedro Pericay Ferriol.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (16.341.)

63.000.—¡Ciñase, pollo!, schotis castizo; por José Millán Torres.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (461.)

63.001.—Mi Ramón, schotis coreable; letra de Enrique Pérez Domínguez; música de Félix Medrano Ramos.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (39.751.)

63.002.—¡Felipón!, pasodoble militar coreable; letra de Enrique Pérez Domínguez; música de Félix Medrano Ramos.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (39.752.)

63.003.—Anuario Musical de España; por Salvador Bofarrull Rodríguez. Barcelona. Imprenta Ibérica, 1930. Uno en octavo, con 374 páginas y dos de índice. (16.342.)

63.004.—Ensayo de los hilos; por Daniel Blanxart Pedraís.

Barcelona. A. Ortega, 1930.—Uno en octavo, con 29 páginas y una de índice. (16.343.)

63.005.—Colección de bailables: 1, ¡Viva la archiflamencomanía!, pasodoble; 2, Ya no hay chulos, schotis; letra de Antonio González Beirón; música de Francisco Escrich Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con cuatro hojas. (39.753.)

63.006.—Repertorio de canciones españolas: primera, Baby; segunda, Sevillana y trianera; tercera, ¡Es mucha Ramona!; cuarta, Super-civilización; quinta, Mamá, yo quiero... un varón.—De Isabel Arana de Holte-Castelló (Isa Roy) y Vicente Moró Lanchares (Derby).

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 4.º, con cinco hojas y portada. (39.754.)

63.007.—Repertorio de canciones españolas: Pichi, de Isabel Arana de Holte-Castelló (Isa Roy) y Mauricio Torres García.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 4.º, con una página y portada. (39.755.)

63.008.—Repertorio de canciones españolas: primera, Desengano; segunda, ¡Pucha que sos reo!; tercera, ¡Ay qué risa!; cuarta, El Faroles; quinta, Triana, elaves rojos.—Por Isabel Arana de Holte-Castelló (Isa Roy).

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 4.º, con cinco hojas y portada. (39.756.)

63.009.—Feo y con gracia, pasodoble, por Salvador López Rodríguez (A. Canceiro).

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (16.344.)

63.010.—Colección musical: primero, Intimitat, sardana; segundo, Iberia, vals-jota; tercero, Anís del Taup, vals-jota.—Por Francisco Roca Subirana, (F. Acord).

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con seis hojas. (16.345.)

63.011.—Album musical de sardanas: A cal Pulle; Heroica; Nova Heroica; Enriqueta; La Capritxosa.—Por José Gravalosa Gironés.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con ocho hojas. (16.346.)

63.012.—Dronarbe, pasodoble. De Pablo Herrero Pons.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (39.757.)

63.013.—Cuaderno primero; número 1, El ayudante, pasodoble; 2, Mar-

got, fox-trot; 3, Ensueño de amor, vals. Por Andrés Egea Gutiérrez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con seis hojas. (1.406.)

63.014.—Cuaderno número 1 (composiciones musicales de Miguel Marillo Busano), contiene: 1, Migueñin, pasodoble; 2, Lolita, vals. Por Miguel Marillo Busano.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con tres hojas. (1.047.)

63.015.—Album-colección A: número 1, Policarpo, schotis; 2, Mañanita de sol, vals lento; 3, Barrio Flores, pericón. Colección B: número 1, Brío Gindama, pasodoble; 2, Flamenquismo, pasodoble; 3, Kurdistan, fox-trot. De Magín Salas Miret.

Ejemplar manuscrito.—Dos en folio con ocho hojas. (16.347.)

63.016.—Colección Sevilla (colección de sevillanas): número 1, Sevilla; 2, Sevilla; 3, Sevilla. Por José Font de Anta.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado con dos hojas. (39.758.)

63.017.—Colección torera (colección de pasacalles): número 1, Salga el toro; 2, Triana en fiestas; 3, Recuerdos de feria de Sevilla. Por José Font de Anta.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado con cuatro hojas. (39.759.)

63.018.—Los últimos capítulos de la Historia. Desde la revolución bolchevique hasta el fin del mundo. Con algunos episodios novelescos. (Tomos I y II). Por Enrique Juan José Sánchez Rubio. Barcelona. Librería Católica, S. A., 1930.—Dos en 8.º, con 559 páginas el 1.º y 434 el 2.º (16.351.)

63.019.—Territorios del Sur de Marruecos y Sahara occidental. (Meharas y Rezzus). Por Epifanio González Jiménez.

Toledo. Imprenta del Colegio de María Cristina. 1930.—Uno en 8.º, con 91 páginas. (39.760.)

63.020.—Las Brujas, poema dramático de ambiente extremeño, en tres cantos y en verso. Canto primero, Los amores; canto segundo, El mal de ojo; canto tercero, La noche de San Juan. Original de Luis Chamizo Trigueros.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en 4.º, con 46 páginas el primero, 57 el segundo y 60 el tercero. (39.761.)

63.021.—Versallesca, libreto para la ópera anacrónica y novelesca en tres actos, divididos en seis cuadros. Original de Francisco Pacheco Ruiz.

Madrid. Industrial Gráfica.—Uno en 8.º, con 63 páginas. 1931. (39.762.)

63.022.—Obras de Rafael del Castillo y Díaz. Cuaderno 1.º, Chiquita, couplet; 2.º, Yamal Jalea, canción mora; 3.º, Sevekoi, baile ruso; 4.º, El Panpero, baile argentino. Por Rafael del Castillo y Díaz.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, con cinco hojas. (1.498.)

63.023.—El Cuadrante, caricatura cómica-taurina del fútbol. Por Ramón Medina Salcedo.

Madrid. Vicente Rico, S. A. 1931.—Uno en 8.º menor, con siete páginas. (39.763.)

63.024.—Album Blanch, que contiene: Yolanda, vals lento; ¡Chavó, qué garbo!, schotis; Majaero, pasodoble; El terremoto, vals-jota. Por Antonio Blanch Espurz.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cinco hojas. (16.352.)
 63.025.—“Cachava”. Contiene: número 1, Recuerdos de Valencia; número 2, Córdoba gitana; número 3, ¡Ole!. Por Demófilo García Miguel.
 Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con cuatro hojas. (1.409.)
 63.026.—El nuevo rico (poema en tres actos). Por Eduardo Morell y Casanova.
 Barcelona. Antonio López, 1931.—Uno en 8.º, con 135 páginas. (16.353.)
 63.027.—El arrastre, pasodoble. Por Leandro Carraté y Vagué.
 Barcelona. Gráficas Morell, 1931.—Uno en folio, con dos páginas. (16.355.)
 63.028.—Canciones. Album número 1. El huerto de las campanillas, De quintillo, Mi Frasquillo, Santo al agua. Por Carlos Millán Román.
 Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º, con cinco hojas. (1.410.)
 63.029.—Félix Arri, pasodoble. por Jesús Aceves Asumendi.
 Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro hojas. (994.)
 63.030.—Boston-Barcelona (Un campament a l'Atlàntic); por Enrique Blanco Alberuche.
 Barcelona. Sabadell y Compañía, 1930.—Uno de 14 por 20 centímetros, con 159 págs. y 16 grabados. (16.358.)
 63.031.—Un barber humit, choguet bilingüe en un acte; por Arturo Moliner Valls.
 Ejemplar escrito máquina.—Uno en octavo con 69 hojas. (2.436.)
 63.032.—La perla de levant, comedia valenciana en un acte y en prosa; por Arturo Moliner Valls.
 Ejemplar escrito a máquina.—Uno en octavo, con 69 hojas. (2.437.)
 63.033.—Tus lindas miradas, vals boston; por Rafael Gómez de Mercado y Dávila.
 Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (445.)
 63.034.—Entrevue amoureux, vals lento boston; por Rafael Gómez de Mercado y Dávila.
 Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (446.)
 63.035.—Alma sufrida, vals boston; por Rafael Gómez de Mercado y Dávila.
 Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (447.)
 63.036.—Bailables Pascual Huertas: Núm. 1, Sangre torera, pasodoble; 2, Mu girao, schotis; 3, Don Cleto, schotis; 4, Atorrante ¡che!, tango; 5, Rubito, pasodoble; por Pascual Puertas García.
 Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con cuatro hojas.
 63.037.—Primera colección musical Alberuche: 1, Martín Vázquez, pasodoble; 2, ¡Me alegrito de verte!, pasodoble; 3, Carnicerito de Bilbao, pasodoble; 4, El 11 de Septiembre, pasodoble; 5, Saleri, pasodoble. Por Pedro Parra Alberuche.
 Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado con seis hojas y cubierta. (29.765.)
 63.038.—Segunda colección musical Alberuche: 1, Honor al mérito, paso-

doble; 2, Flores y abejas, pasodoble; 3, Bienvenida, pasodoble; 4, Angelín, pasodoble; 5, ¡Viva la Alcarria!, pasodoble. Por Pedro Parra Alberuche.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º con seis hojas y cubierta. (39.766.)

63.039.—Tercera colección musical Alberuche: 1, Minas, pasodoble; 2, Sevilla-Badajoz, pasodoble; 3, El 29 de Junio, pasodoble; 4, Manolo, schotis; 5, Mariuca, mazurka; 6, Maruja, mazurka. Por Pedro Parra Alberuche.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º con cuatro hojas y portada. (39.767.)

63.040.—Hasta luego, one-step, marcha; Soleá, pasodoble. Por Pablo Vergé Babra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con cuatro hojas. (16.360.)

63.041.—Colección de bailables López: 1, Por Madrid, pasodoble; 2, Indiano, fox-trot; 3, ¡Mimitos a mí!, gavota-schotis; 4, Angelina, polka; 5, Americano, fox-schotis; 6, Visagra, one-step; 7, Caracolillo, vals; 8, Peleónica, java. Por Andrés Mena López.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con nueve hojas. (39.769.)

63.042.—Album Suay, que comprende: 1.º, Por amor, marcha; 2.º, El pinturero, pasodoble; 3.º, Lo mejor de Francia, marcha; 4.º, La mesonera de la Mancha; 5.º, Mira como te miro; 6.º, Sol de amor, fox; 7.º, La pubilla del hospital. Por Juan Costa Casals.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con ocho hojas. (16.363.)

63.043.—Album Caricias, que comprende: 1.º, Besos y flores, marcha; 2.º, Tres y dos, vals; 3.º, Por no ser negra, rumba; 4.º, Yo quiero ir a Panamá charleston; 5.º, Ya volverás, vals; 6.º, Una menos, fox-trot; 7.º, Arenas, pasodoble; 8.º, Violeto; 9.º, Nicolás, marcha. Por Juan Costa Casals.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con 10 hojas. (16.364.)

63.044.—Joffre, marcha himno. Música de Juan Costa Casals; letra, en español y francés, de José María Millán Alvarez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas de música y una de letra. (16.365.)

63.045.—Mecanografía o arte de escribir a máquina. (Sistema Pandactilar.) Mecanografía práctica. Primer curso. Por Concepción Porcel Lacuadra.

Madrid. Litografía de Enrique Nieto, 1930.—Uno en 8.º, con 120 hojas y una hoja de teclado mudo en colores. (39.770.)

63.046.—Tendal d'estrelles, poemas. María Verger Ventayol.

Barcelona. Editorial Poliglota, 1930. Uno en 8.º, con 57 y una páginas. (16.366.)

63.047.—La ley del pecado, novela. Por Ramón María Tenreiro Rodríguez.

Madrid. Compañía general de Artes Gráficas, 1930.—Uno de 19 por 12 1/2 centímetros, con 348 páginas y colofón (39.771.)

63.048.—En mi alcoba, tango. Por Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (448.)

63.049.—Atarfeño, pasodoble torero. Por Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (449.)

63.050.—Rosita, marcha, Por José María Plana Roige.

Barcelona. Prevosti, 1931.—Uno en 4.º, con siete páginas. (16.367.)

63.051.—Primeros, Vals verbencero; segundo, schotis garboso; tercero, Mazurca aurora; cuarto, Schotis Ninchi; quinto, Schotis Escalante; sexto, schotis ¡Vaya schotis!. Por Pío Casali Polleri y Luis Casali Polleri.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con seis hojas. (16.370.)

63.052.—Album de composiciones musicales. Carbayón, Guitarrita, tango. Por Avelino González y González y Antonio González Ramire.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con cuatro hojas (1.411.)

63.053.—Album de composiciones musicales: Sierpes, pasodoble; Rancho aparte, tango; El Bondi, tango; Levis, fox-trot; Yes sir, fox-trot; Mendocina, zambra.—Por Avelino González y González y Antonio Sáenz de Tejada.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, apaisado, con tres hojas. (1.412.)

63.054.—¡La orejaaa...! (Toros y maños), pasodoble, por Leopoldo Cardona Carreras.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (16.374.)

63.055.—Barrera - Chico, pasodoble para banda, por Alejandro Peris Puchades (Tatayo Rispe), Valencia.—Profesional Edición, 1931.—Uno en 4.º, con cuatro páginas. (2.438.)

63.056.—¡Agarrarse!, schotis; Javierra, java, por J. Fernsso (José Fernández Pacheco).

Madrid. Unión Musical Española.—Uno de 18 por 25 centímetros, con seis páginas y portada el primero y cuatro páginas el segundo. (39.772.)

63.057.—Mi Don Juan, por Guillermo Rittvagen Solano, autor de la letra y de la música.

Madrid. Unión Musical Española. 1931.—Uno en folio, con tres páginas y cubierta. (39.773.)

63.058.—Margarita Gautier (La dama de las Camelias); música de Federico Villarrazo Pintado; letra de Guillermo Rittvagen Solano.

Madrid. Unión Musical Española, 1931.—Uno en folio con tres páginas y cubierta. (39.774.)

63.059.—Serenata española; por Ricardo Yust García.

Madrid. Unión Musical Española, Madrid, 1931.—Uno de 29 por 20 centímetros, con seis páginas y portada. (39.775.)

63.060.—Después del vals; por Joaquín Larregla Urbietta.

Madrid. Unión Musical Española, 1930.—Uno en folio, con 11 páginas y cubierta. (39.776.)

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.